CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28375-2024-CG/GRHV-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAS MARCAS – ACOBAMBA – HUANCAVELICA

"ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE"

PERÍODO: 28 DE FEBRERO DE 2022 AL 27 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE I

4 DE DICIEMBRE DE 2024
HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

28375-2024-CG/GRHV-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 28375-2024-CG/GRHV-SCE

"ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios alquilaron el camión volquete de propiedad de la municipalidad, a pesar de no contar con una norma con rango de ley que los faculte y sin contar con el SOAT y revisión técnica vigente; suscribieron contrato de alquiler sin que se efectué el pago de adelanto establecido y un siguiente contrato de alquiler por monto contractual menor al primigenio y sin que cumpla las retribuciones económicas pactadas y a la fecha el vehículo no se ha devuelto a la Entidad, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico de S/856 238,13.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIÓN**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28375-2024-CG/GRHV-SCE

"ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE"

PERÍODO: 28 DE FEBRERO DE 2022 AL 27 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Marcas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con orden de servicio n.° 01-L446-2024-102, acreditado mediante oficio n.° 003228-2024-CG/GRHV de 29 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de alquiler del camión volquete de la Municipalidad Distrital de Marcas y el cumplimiento de la retribución económica pactada, se desarrolló conforme a lo dispuesto con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones legales establecidas.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La Entidad alquiló un camión volquete a la empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, a pesar de no contar con una norma con rango de ley que faculte para tal fin, y sin tener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y también el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV; además, la citada empresa no efectuó el pago de las retribuciones económicas, toda vez que en el primer contrato de alquiler no se efectuó el pago del adelanto a la firma del contrato de S/13 147,20 y solamente efectuó pagos parciales depositados a la cuenta bancaria personal de un funcionario público; así como del último contrato no realizó ningún pago; y a causa de un accidente de tránsito el vehículo y previa acta de conciliación suscrito entre el titular edil y la representante legal de la empresa, la maquinaria fue trasladada por la empresa en mención para su reparación y reposición, situación que hasta la fecha no se ha cumplido contexto que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando perjuicio económico de S/856 238,13.

Alcance

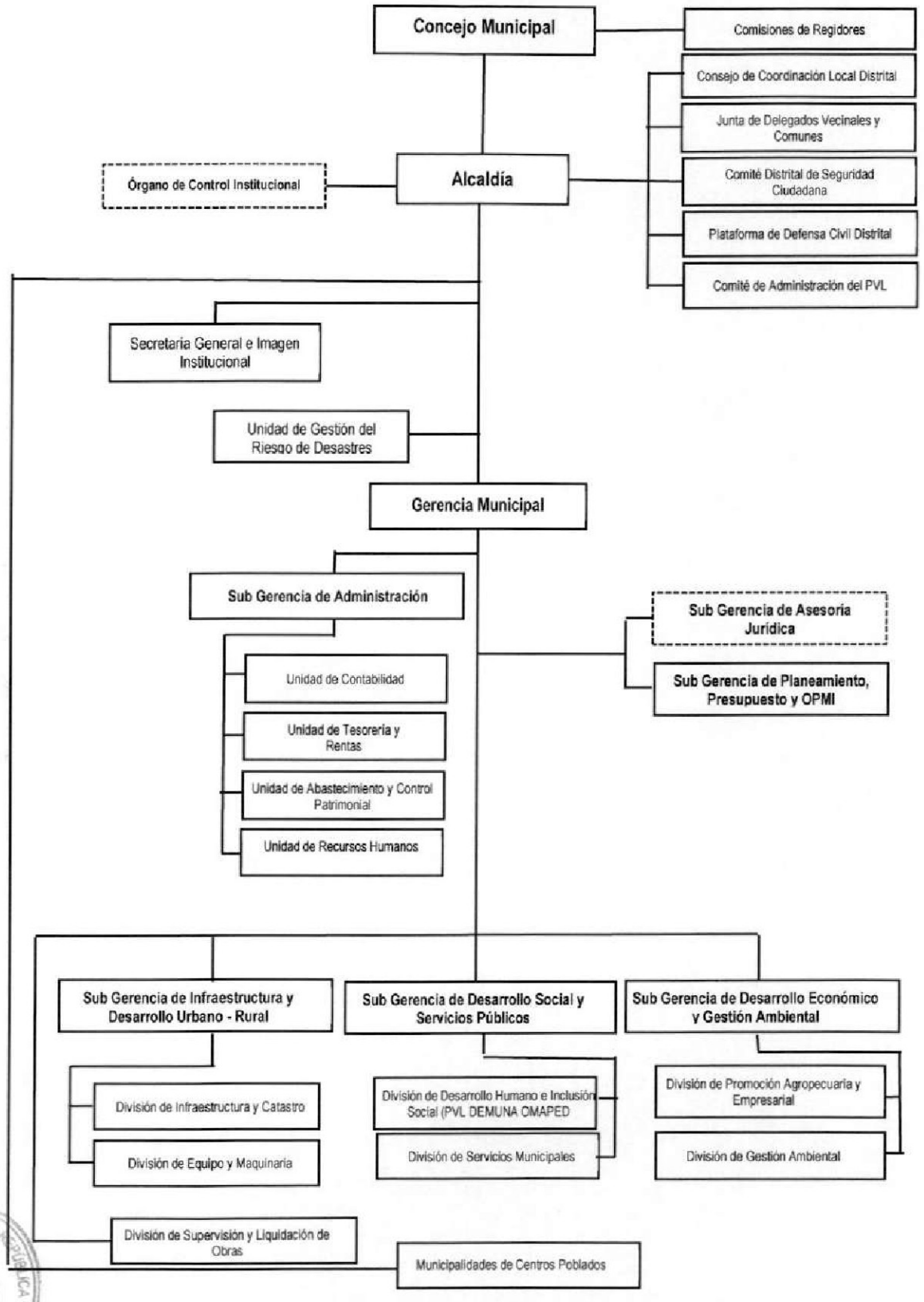
El servicio de control específico comprende el periodo del 28 de febrero al 27 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Marcas, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Marcas:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 098-2021-MDM/A de 5 de octubre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, se ha optado por la comunicación personal a través de medio físico, el mismo que se cumplió con la notificación del Pliego de Hechos al señor Jhon Walter Auqui Ayala, donde en el **(Apéndice n.° 31)** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS ALQUILARON EL CAMIÓN VOLQUETE DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, A PESAR DE NO CONTAR CON UNA NORMA CON RANGO DE LEY QUE LOS FACULTE Y SIN CONTAR CON EL SOAT Y REVISIÓN TÉCNICA VIGENTE; SUSCRIBIERON CONTRATO DE ALQUILER SIN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO DE ADELANTO ESTABLECIDO Y UN SIGUIENTE CONTRATO DE ALQUILER POR MONTO CONTRACTUAL MENOR AL PRIMIGENIO Y SIN QUE CUMPLA LAS RETRIBUCIONES ECONÓMICAS PACTADAS Y A LA FECHA EL VEHÍCULO NO SE HA DEVUELTO A LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/856 238,13.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Marcas, en adelante la "Entidad", se advierte que funcionarios arrendaron en dos (2) oportunidades el camión volquete de propiedad municipal de placa de rodaje EGR-061 a favor de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, en adelante la "Empresa" a pesar de no contar con una norma con rango de ley que faculte para tal fin y sin tener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y también el Certificado de Inspección Técnica Vehicular - CITV; asimismo, la Empresa no efectuó el pago total de las retribuciones económicas contractuales, toda vez que en el primer contrato de alquiler no se efectuó el pago del adelanto a la firma del contrato de S/13 147,20 y solamente se efectuó pagos parciales, así también del segundo contrato no realizó ningún pago; y a la fecha el vehículo no se ha devuelto a la Entidad, situación que incumplió el propósito para el cual fue adquirido la citada maquinaria afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando perjuicio económico de S/856 238,13, como se resume a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle de los montos del probable perjuicio económico

Ítem	Motivo	Monto S/
1	Costo de la adquisición del camión volquete	543 000,00
2	Incumplimiento del pago del primer contrato	21 004,80
3	Incumplimiento del pago del segundo contrato	6 233,33
4	Ingresos dejados de percibir por la no devolución del volquete	286 000,00
Total		**856 238,13**

Elaborado por: Comisión de control

Situación que contraviene los artículos n.os 5, 9, 55, 59 y 63 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo n.° 30 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Principios Regulatorios, artículos n.os 10 y 11 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; artículo n.° 43 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículos n.os 6, 10 y 11 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; artículos n.os 1, 3, 4 y 42 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del Contrato n.° 0002-2022-MDM/GM "Contrato de alquiler de volquete para los trabajos

de extracción de canteras entre otras actividades"; y Clausulas Segunda, Cuarta y Quinta del Contrato de arrendamiento de bien mueble-vehículo".

Lo expuesto se detalla a continuación:

1. Antecedentes

La Entidad en mérito al proyecto de inversión: "Mejoramiento institucional con adquisición de maquinaria pesada para la Municipalidad Distrital de Marcas, distrito de Marcas - Acobamba – Huancavelica" con CUI 2152765 consideró la adquisición de un camión volquete con el propósito[1] de la adecuada gestión para la ejecución de obras y brindar servicios en situaciones de emergencia que pudiera producirse en dicho distrito **(Apéndice n.° 4)**.

Es así que mediante Licitación Pública n.° 01-2013-MDM/CE, la Entidad otorgó la buena pro a la empresa VOLVO PERU S.A., suscribiéndose el contrato n.° 022-2014-MDM/A de 14 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, denominado "Adquisición de camión volquete de 15 M³, para la Municipalidad Distrital de Marcas/Acobamba/Huancavelica" por la suma de S/543 000,00.

Posteriormente, el 8 de enero de 2020 los miembros del Concejo Municipal, presidido por el señor Eduardo Nuñez Yangali en su condición de alcalde y los regidores Yuri Aguilar Landeo, Ruben Vargas Olarte, Saul Torres Peralta, Vilma Zambrano Cordova y Dennis Quinto Espinal aprobaron en sesión de Concejo Municipal el costo de alquiler de S/100,00 soles la hora máquina **(Apéndice n.° 6)** como se muestra en la transcripción siguiente:

> "(...)
> -El sr. Gerente de la Municipalidad de Marcas pidió el tema de maquinaria así tener el costo correspondiente ya visto y propuesto.
> * S/100.00 la hora
> * S/100.00 apoyo a comunidades.
> (...) todo lo mencionado se prosigue a la votación teniendo el resultado:
> Sr. Yuri Aguilar Landeo a favor
> Sr. Ruben Vargas Olarte a favor
> Sr. Saul Torres Peralta a favor
> Sra. Vilma Zambrano Cordova a favor
> Sr. Dennis Quinto Espinal a favor
> Teniendo la aprobación de todo los acuerdos a lo solicitado se prosigue al ACUERDO PRIMERO.- APROBAR, los informes y acuerdos tomados en la sesión así tener en cuenta lo mencionado (...)".

Es de precisar que, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicado el 27 de mayo de 2003, establece como finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; situación que es concordante con lo establecido en el propósito del citado proyecto considerando la adecuada gestión para la ejecución de obras y brindar servicios en situaciones de emergencia que pudiera producirse en dicho distrito; no obstante, los miembros de Concejo Municipal aprobaron el costo de alquiler del camión volquete a S/100,00 soles la hora y como apoyo a comunidades.

En tal sentido, al haber previsto un costo de alquiler del camión volquete ya no corresponden a los servicios exclusivos que brinda la entidad pública y al respecto la Constitución Política establece que: *"La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. **Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial**, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional."* (Énfasis agregado).

[1] Matriz de Marco Lógico del del Proyecto Mejoramiento institucional con adquisición de maquinaria pesada para la Municipalidad Distrital de Marcas, distrito de Marcas - Acobamba – Huancavelica.

Sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo 43, establece que los *"(...) **servicios que no sean prestados en exclusividad**, las entidades, **a través de Resolución del Titular** de la entidad establecen **la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos**, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal"*. (Énfasis agregado).

Así también la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01, publicada el 26 de diciembre de 2021 ha regulado que la Entidad puede entregar sus bienes muebles patrimoniales mediante arrendamiento siempre que cuente con una norma con rango de ley que le faculte para tal fin, situación que también debe ser registrado en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF.

En ese orden, al haber acordado en sesión de Concejo Municipal el costo por alquiler del camión volquete y en razón del marco normativo antes señalado, correspondía a la Entidad emitir un marco legal aprobado con norma con rango de ley, que en el caso corresponde a una Ordenanza Municipal, y del requerimiento de información, la Entidad señaló que no cuentan con dicho documento tampoco con el Texto Único de Servicios no Exclusivos – TUSNE **(Apéndice n.° 7)**.

Sin embargo, a pesar de no tener la normativa que los faculte el arrendamiento, los funcionarios de la Entidad durante los años 2020 y 2021 alquilaron el camión volquete **(Apéndice n.° 8)**, como se detalla a continuación:

- **Contrato n.° 001-2020-MDM/GM, Contrato de alquiler de maquinaria seca de 6 de agosto de 2020, describe lo siguiente:**

 "(...)
 SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO
 El alquiler de la maquinaria, se pacta por un plazo de 30 días calendarios del 06 de agosto al 06 de setiembre de 2020, deberá cumplir con 240 horas máquinas trabajadas, considerando como máximo ocho (8) horas diarias.

 TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
 La renta del alquiler de maquinaria asciende a S/.24,000.00 (veinticuatro mil con 00/100 nuevos soles); el precio total incluye los impuestos, movilización, desmovilización y mantenimiento "BIEN DEL CONTRATO", seguro, la remuneración del operador y cualquier otro concepto (...)".

 Como se aprecia en la cláusula tercera, el monto contractual era de S/24 000,00 por 240 horas máquina, con lo cual se cumplía con el acuerdo de Concejo Municipal de alquilar el camión volquete por la suma de S/100,00 soles la hora máquina.

- **Contrato n.° 001-2021-MDM/GM, Contrato de alquiler de camión volquete de 3 de mayo de 2021, donde establecieron:**

 "(...)
 CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y MODALIDAD DEL CONTRATO
 Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato, rige a partir del día 3 de mayo del 2021, hasta por el periodo de 10 días hábiles pudiendo ser esta rescindida o ampliada según la necesidad del contratista, (...)

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	UM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
CAMIÓN VOLQUETE DE 16M3	H/M	10 DÍAS HÁBILES (8 HORAS DIARIAS)	S/100.00

> **5.** (...), **los se efectuaran a la cuenta corriente de la Municipalidad en el rubro de ingresos propios (RDR) a la cuenta N° 00405-002124**.
> (Énfasis agregado).

Al igual que el contrato anterior correspondiente al año 2020, en este contrato también se estableció el costo de alquiler por S/100,00 la hora máquina y que además se precisó un número de cuenta corriente correspondiente a los ingresos propios de la Entidad.

2. Alquiler a la empresa DILZAN SAC, incumplimiento de las retribuciones económicas, y no devolución del camión volquete de propiedad de la Entidad.

2.1. Primer contrato de alquiler de camión volquete de propiedad de la Entidad

Con Memorándum n.° 0129-2022-MDM/GM de 16 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el CPC. Raúl Carhuapoma Hilario, gerente Municipal, encargó la administración y custodia del camión volquete al Ing. Jhon Walter Auqui Ayala, sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, documento que fue notificado el 16 de febrero de 2022 al Despacho de Alcaldía, Oficina de Logística y la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en los siguientes términos:

> "(...), que, por falta del personal encargado de Control Patrimonial en la Entidad, deberá de **ENCARGARSE** de la administración y custodia de las maquinarias pesadas, sin exceder el ejercicio fiscal 2022, como son:
>
> a) Volquete de color blanco azul, marca Volvo, modelo FMX 6X4R, Placa EGR-061.
> (...)". (El subrayado agregado).

Luego de tres (3) días hábiles de haber designado la responsabilidad de administración y custodia del camión volquete, mediante solicitud S/N de 21 de febrero de 2022[2] **(Apéndice n.° 10)**, la señora Zulema Zenaida Rivera de la Cruz, gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC cuya dirección domiciliaria es Jr. [redacted] solicitó el alquiler del volquete de marca Volvo a la Entidad sin precisar el periodo de alquiler, así como el lugar exacto de la prestación de servicio, indicando lo siguiente:

> "(...) Teniendo de conocimiento que la municipalidad tiene dentro de su administración la prestación de servicios de alquiler de maquinarias, por el cual la presente, para solicitar el alquiler del volquete con los siguientes datos:
>
> Marca : VOLVO
> Año : 2013
> Color : BLANCO AZUL
> Modelo : FMX 6X4R
> (...)". (El subrayado agregado).

Seguidamente, con Proveído S/N de 21 de febrero de 2022, la Alcaldía derivó a la Gerencia Municipal para *"Evaluación y atención"*, quien mediante Proveído S/N de 22 de febrero de 2022, derivó a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural para *"Remisión de informe la posibilidad de alquilar el volquete a su cargo"*.

Después, con informe n.° 42-2022-JWAA-SGIDUR/MDM[4] de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Ing. Jhon Walter Auqui Ayala, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo

[2] Recibido por Mesa de Partes con Registro n.° 157 a horas 12:35 contenido en un folio.
[3] Según la consulta a Google Maps la distancia del distrito de Marcas – Acobamba - Huancavelica hacia el distrito de Pilcomayo – Huancayo – Junín es de 221 kilómetros, con un tiempo de viaje aproximado de 5 horas y 21 min por la Carretera 3SM y Carretera Longitudinal de la Sierra Sur/Carretera 3S.
[4] Recibido por la Gerencia Municipal con registro n.° 9291 a las 10:02 am.

Urbano y Rural informó al CPC. Raul Carhuapoma Hilario gerente Municipal que el volquete de propiedad de la Entidad se encuentra disponible y recomienda perfeccionar el contrato de alquiler por tres (3) meses, bajo los siguientes términos:

"(...). A la vez informarle sobre la solicitud en referencia (a), presentada por la EMPRESA INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES DILZAN, representado por su GERENTE GENERAL Sra. Zulema Rivera de la Cruz, quien solicita alquiler de maquinaria VOLQUETE FMX propiedad de la Municipalidad Distrital de Marcas, frente a esto debo manifestar de que la maquinaria de propiedad de la Municipalidad Distrital de Marcas, ESTA DISPONIBLE, para lo cual se recomienda perfeccionar el CONTRATO DE ALQUILER **POR UN PERIODO DE TRES MESES**.
(...)". (El subrayado y énfasis agregado).

Es así que el mismo día a las 10:05am, el Gerente Municipal dispuso a la oficina de Abastecimiento la elaboración de contrato, procediéndose luego a la suscripción del contrato n.° 0002-2022-MDM/GM de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, en representación de la Entidad, el CPC. Raúl Carhuapoma Hilario como gerente Municipal[5] y la señora Zulema Zenaida Rivera De La Cruz, gerente General de la empresa DILZAN SAC, estableciendo las siguientes cláusulas:

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES
(...) mediante SOLICITUD de 21 de febrero de 2022, la señora: ZULEMA ZENAIDA RIVERA DE LA CRUZ, solicitó la contratación del VOLQUETE **para la Extracción de Canteras entre otras actividades**; (...)" (Énfasis agregado)

Es de precisar que en la solicitud de la señora Zulema Zenaida Rivera De La Cruz, gerente General de la empresa DILZAN SAC no estableció el plazo contractual, tampoco las actividades que iba a desarrollar; sin embargo, estos aspectos fueron considerados en el contrato.

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONTRATO
A tenor del presente documento LA MUNICIPALIDAD efectúa Alquiler del Volquete (Máquina Seca) al **CONTRATISTA,** para la Extracción de Canteras entre otras actividades.
Las horas máquina seca será según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD NEDIDA	H. MAQUINA	COSTO POR H.M
1	MAQUINARIA PESADA VOLQUETE MARCO VOLVO, MODELO FMX 6X4R, PLACA DE RODAJE EGR-061, AÑO DE FABRICACIÓN 2013, COLOR BLANCO Y AZUL, NUMERO DE MOTOR D13876123AIE	SERVICIO	720	58.34

(...)"

En este contrato, consideraron el costo de alquiler de S/58.34 la hora máquina, sin justificación alguna, inobservando el acuerdo de Concejo de Municipal de 8 de enero de 2020 que se estableció el alquiler del camión volquete a S/100,00 la hora máquina, situación que también fue de aplicación en los contratos del año 2020 y 2021 que se describieron anteriormente.

Así también al considerarse el alquiler de tres meses desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2022, el costo total del contrato ascendía a S/42 004,80, importe que resulta de multiplicar 720 horas máquina por el costo de S/58.34 cada hora y sobre el mismo en la cláusula quinta establecieron que el contratista tenía que efectuar el pago del 30% del monto contractual que equivale a S/13 147,20 importe que correspondía al adelanto de la firma de contrato, situación que no fue cumplida por el contratista.

[5] En marco de las facultades delegadas con Resolución de Alcaldía n.° 051-2021-MDM/A de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

En ese mismo sentido, en la cláusula séptima del citado contrato, la Entidad se responsabilizaba de la entrega del volquete en el lugar de trabajo dentro del periodo fijado; sin embargo, ni en la solicitud, ni en el contrato, se estableció el lugar de trabajo de la maquinaria de propiedad municipal, por el contrario, el CPC. Raúl Carhuapoma Hilario a través de la carta n.° 021-2022-MDM/GM/RCH de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** comunicó a la señora Zulema Zenaida Rivera de la Cruz, gerente General de la empresa DILZAN SAC que en marco de la cláusula cuarta del contrato, designa al señor Migmar Hugo Llamocuri Aguilar con DNI n.[redacted] para que suscriba contrato como operador del volquete de la Entidad.

Sobre el particular, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"[6] establece que: "La Entidad puede entregar sus bienes muebles patrimoniales mediante arrendamiento siempre que cuente con una norma con rango de ley que le faculte para tal fin (...)", en ese entender un gobierno Local[7] (municipalidades distritales y/o provinciales) la norma con rango de ley que debe emitir es la Ordenanza Municipal; sin embargo, la Entidad no contaba con dicho marco normativo (El subrayado agregado).

Posteriormente, el señor Belegran Pedro Pérez Soto, sub gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, mediante actas de entrega de dinero de 16 de mayo y 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, comunicó que el 28 de abril, 10 de mayo y 8 de junio de 2022 le transfirieron en total la suma de S/21 000,00[8] a su cuenta personal del BCP [redacted], por el alquiler del volquete de la Entidad, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1
Acta de entrega de dinero de 16 de mayo de 2022.

ACTA DE ENTREGA DE DINERO

Siendo el 16 de Mayo del 2022 en la Oficina de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Marcos; reunidos yo, Belegran Pedro PEREZ SOTO, identificado con DNI N° [redacted] Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Marcos; hago la entrega de dinero en efectivo el monto de S/. 13,963.00 soles a la Srta. Ruth Pilar SAYAS GARCIA identificado con DNI N° [redacted] JEFA DE LA UNIDAD DE TESORERIA de la Municipalidad Distrital de Marcos; monto que fue trasferido a mi cuenta personal Banco Central del Perú (BCP) Cuenta N° [redacted] por el Alquiler del Volquete de la Municipalidad Distrital de Marcos con diferentes fechas de deposito lo cual se detalla:

MONTO	FECHA
S/. 7000.00	28/04/2022
S/. 7000.00	10/05/2022

El monto que se lo entrega es de 13,963.00 Soles es porque dicho Banco se lleva la retención de S/. 37.00 soles por realizar operación de retiro.

Como constancia de dicha entrega de dinero en efectivo en la fecha antes indicada ambos en nuestro entero y cabal juicio legalizamos nuestras firmas para tal fin.

EL QUE ENTREGA

EL QUE RECIBE

[6] Aprobada con Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021.
[7] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ARTÍCULO I.- GOBIERNOS LOCALES Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines
[8] Cada transferencia fue de S/7 000,00 soles.

Imagen n.° 2
Acta de entrega de dinero de 11 de julio de 2022.



ACTA DE ENTREGA DE DINERO

Siendo el 11 de Julio del 2022 en la Oficina de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Marcas; reunidos yo, Belegran Pedro PEREZ SOTO, identificado con DNI N° [redacted] Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Marcas; hago la entrega de dinero en efectivo el monto de S/. 1,965.00 soles a la Srta. Ruth Pilar SAYAS GARCIA identificado con DNI N° [redacted] JEFA DE LA UNIDAD DE TESORERIA de la Municipalidad Distrital de Marcas; monto que fue trasferido a mi cuenta personal Banco Central del Perú (BCP) Cuenta N° [redacted] por el Alquiler del Volquete de la Municipalidad Distrital de Marcas con fecha de depósito lo cual se detalla:

MONTO	FECHA
S/. 7000.00	08/06/2022

El monto que se lo entrega es de 1,965.00 Soles, lo cual el Banco hizo la retención de S/. 35.00 soles por realizar operación de retiro.

Como constancia de dicha entrega de dinero en efectivo en la fecha antes indicada ambos en nuestro entero y cabal juicio legalizamos nuestras firmas para tal fin.

EL QUE ENTREGA

EL QUE RECIBE

Al respecto, el señor Belegran Pedro Pérez Soto, sub gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, los días 16 de mayo y 11 de julio de 2022 con actas antes descritas entregó a la señora Ruth Pilar Sayas García, jefa de la Unidad de Tesorería, dinero en efectivo por los importes de S/13 963,00 y S/1 965,00, respectivamente, asimismo, el 11 de julio de 2022 transfirió la suma de S/5 000,00 a la cuenta de ahorro de la señora Linda Margarita Flores Quiña, quien no forma parte de la Asociación de Productores "Los vencedores de Pukayaku" Marcas[9], asociación que solicitó apoyo a la Entidad para el pago del operador de retroexcavadora para excavar un reservorio, el que fue aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 016-2022-MDM/CM de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

De acuerdo a los estados bancarios de la Entidad, la señora Ruth Pilar Sayas García, jefa de la Unidad de Tesorería y Rentas el 18 de mayo de 2022 depositó en la cuenta [redacted] de Recursos Directamente Recaudados - RDR de la Entidad la suma S/13 020,00 dos (2) días después de haber recibido el dinero por parte del señor Belegran Pedro Pérez Soto, sub gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental; asimismo, el 23 de julio de 2022 depositó a la referida cuenta corriente el monto S/1 945,00, después de doce (12) días de recibido el dinero, haciendo un total de S/14 965,00 soles depositados y quedando un saldo de S/963,00 por depositar en perjuicio de la Entidad, situación que se muestra en la imagen siguiente:

[9] El 28 de febrero de 2022 la Asociación de Productores "Los Vencedores de Pukayaku" solicitaron apoyo con el pago del operador de una retroexcavadora el monto de S/5 280,00, quien excavará un reservorio de dimensiones 15 x 30 x 30 que servirá para el riego de árboles frutales que instalaran los socios, quienes firma al pie: Geremias Amante Mallqui, Jheferson Vitor Carrasco, Edwin Pinco Aguilar, Yoni Sulca Aguilar, Reyna Davila Orejon, Aniseto Ichpas Mallqui, Julio Ore Quispe, Santiago Mallqui Vitor, Ercilio Quispe Bendezu, Victor Baca Mallqui, Juan Sulca Aguilar, Delfor Vitor Aguilar,Mario Davila Orejon, Gilmer Carrasco Palomino, Esteban Davila de la Cruz y Ruben Nuñez Vitor.

Imagen n.° 3
Estado bancario de la cuenta de Recursos Directamente Recaudados - RDR

Banco de la Nación — **ESTADOS BANCARIOS** — Página 1 de 1 — Fecha 10/03/2023 — Hora 10:04:13

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAS (300813)
Dirección: PLAZA PRINCIPAL MARCAS — 450
Banco: Banco de la — **Código de** 00000016112
Número de la [redacted] — **Moneda:** PEN - Nuevo Sol
Nombre de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARCAS RECURSOS DIRECTMENTE RECAUDADOS
Estado de Cuenta Corriente MN: Del 01/04/2022 Al 31/08/2022

Fecha	Transacción	Codificación / Nº Cheque	Cargos	Abonos	Saldo
01/04/2022	SALDO INICIAL				6,584.20
16/04/2022	ENTREGA EFECTIVO	EE 0401		213.00	
30/04/2022	GASTOS DE MANUTENCION DE CTA.	MANUTEN.	10.00		
07/05/2022	ENTREGA EFECTIVO	EE 0401		1,701.80	
18/05/2022	ENTREGA EFECTIVO	EE 0405		13,020.00	
[illegible]/06/2022	GASTOS DE MANUTENCION DE CTA.	MANUTEN.	10.00		
03/06/2022	CHEQUES PAGADORES	78417755	20,500.00		
17/06/2022	ENTREGA EFECTIVO	EE 0405		2,008.00	
30/06/2022	GASTOS DE MANUTENCION DE CTA.	MANUTEN.	10.00		
02/07/2022	ENTREGA EFECTIVO	EE 0401		173.40	
23/07/2022	ENTREGA EFECTIVO	EE 0401		1,945.00	
30/07/2022	ENTREGA EFECTIVO	EE 0401		141.00	
31/07/2022	GASTOS DE MANUTENCION DE CTA.	MANUTEN.	10.00		
31/08/2022	GASTOS DE MANUTENCION DE CTA.	MANUTEN.	10.00		
	TOTAL	13	20,550.00	19,202.00	5,236.20

Por lo expuesto, la Entidad no tenía las facultades y competencias para alquilar el camión volquete de su propiedad, toda vez que no contaba con una norma con rango de ley que le faculte para tal fin; además, el propósito de adquirir el vehículo fue para la ejecución de obras y brindar servicio en situaciones de emergencia en dicho distrito; además, alquilaron por un monto menor a lo aprobado en sesión de Concejo Municipal, y el pago por el alquiler a la fecha no fue cancelada solo depositaron a la cuenta personal de un trabajador la suma de S/21 000,00, faltando los S/21 004,80 por pagar, finalmente, el dinero en su integridad no fue entregado a la Jefa de la Unidad de Tesorería, sino que solo los S/15 928,00 soles entregó en efectivo y los S/5 000,00 a un tercero.

También es de precisar y como lo hemos señalado anteriormente, la Entidad contaba con una cuenta corriente n.° 00405-002124 correspondiente al rubro de ingresos propios (RDR)[10]; sin embargo, las transferencias efectuadas por la Empresa se realizó a la cuenta personal de un funcionario público que no tiene la responsabilidad de la administración de fondos públicos inobservando lo establecido en el artículo 45 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Así también, en el mismo marco normativo acotado, establece que para la percepción o recaudación de fondos públicos las entidades, además del Banco de la Nación, pueden celebrar convenios con otras entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a fin de asegurar su acceso oportuno y adecuado a la información; además señala que, los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas; situaciones que han sido inobservadas por la administración edil.

2.2. Segundo contrato de alquiler de camión volquete de propiedad de la Entidad

Con Memorándum n.° 467-2022-MDM/GM de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el CPC. Raúl Carhuapoma Hilario, gerente Municipal, encargó la administración y custodia del camión volquete al Ing. Juan Laureano Arteaga Enciso, sub gerente de Infraestructura,

[10] Recursos Directamente Recaudados.

Desarrollo Urbano y Rural, documento que fue notificado el 19 de mayo de 2022 al Despacho de Alcaldía, Oficina de Logística y la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural bajo los siguientes términos:

> "(...), por falta de personal encargado de Control Patrimonial en la Entidad, deberá de **ENCARGARSE** de la administración y custodia de las máquinas pesadas, sin exceder el ejercicio fiscal 2022, como son:
>
> a) Volquete de color blanco azul, marca Volvo, modelo FMX 6X4R, Placa EGR-061.
> (...)". (El subrayado agregado).

Luego, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 011-2022 de 8 de junio de 2022[11] **(Apéndice n.° 6)**, los señores Yuri Landeo Aguilar, Rubén Vargas Olarte, Dennis Quinto Espinal, Saul Torres Peralta y la señora Vilma Zambrano Córdova, regidores de la Entidad acordaron seguir alquilando el camión volquete a razón que les brinda ingresos económicos, bajo los siguientes términos:

> "(...)
> El alcalde: Eduardo Nuñez Yangaly consulta si se va continuar con el alquiler del volquete para ello deberán de realizar la opinión y votación respectiva.
>
> **Sr. Yuri Landeo Aguilar**. Está de acuerdo continuar con el alquiler del volquete siempre en cuando se debe realizar la visita respectiva.
>
> **Sr. Rubén Vargas Olarte**. Está de acuerdo continuar con el alquiler del volquete siempre en cuando se debe realizar la visita respectiva.
>
> **Sr. Dennis Quinto Espinal**. Está de acuerdo continuar con el alquiler del volquete siempre en cuando se debe realizar la visita respectiva.
>
> **Sra. Vilma Zambrano Córdova**. Está de acuerdo continuar con el alquiler del volquete siempre en cuando se debe realizar la visita respectiva.
>
> **Sr. Saúl Torres Peralta**. Está de acuerdo continuar con el alquiler del volquete siempre en cuando se debe realizar la visita respectiva.
>
> Los regidores están de acuerdo con continuar el alquiler del volquete porque nos brindara ingreso para la atención de apoyos económicos, siempre cuando se debe realizar una visita inopinada para supervisar y constatar el trabajo que está realizando.
> (...)." (El subrayado agregado).

Como se observa, los regidores aprobaron en unanimidad seguir alquilando el camión volquete, a pesar de no contar con una norma con rango de ley que le faculte el arrendamiento de los bienes de la Entidad, además, la Empresa no había cancelado el total de la retribución económica relacionado con el Contrato n.° 0002-2022-MDM/GM de 28 de febrero de 2022.

Es así que, la Entidad representado por el CPC. Raúl Carhuapoma Hilario, gerente Municipal, suscribió el "Contrato de arrendamiento de bien mueble-vehículo" de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, con la señora Zulema Zenaida Rivera de la Cruz, gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, por un periodo de un (1) mes (8 de junio al 8 de julio de 2022), estableciendo una retribución económica de S/11 000,00, monto inferior[12] al considerado en el primer contrato de alquiler de 28 de febrero de 2022.

Donde establecieron en la Cláusula Quinta del referido contrato, el monto, forma de pago, penalidades y duración del contrato, bajo los siguientes términos:

[11] Libro de Actas de Sesión de Concejo Municipal legalizado el 2 de enero de 2019.
[12] Mediante Contrato n.° 0002-2022-MDM/GM de 28 de febrero de 2022 se alquiló el camión volquete por tres meses por un monto de S/42 004,80; lo que correspondería a cada mes la suma de S/14 001,60.

"**CLÁUSULA QUINTA: MONTO, FORMA DE PAGO, PENALIDADES Y DURACIÓN DEL CONTRATO.**

5.1 MONTO DEL SERVICIO:
Precio del alquiler es S/. 11,000.00 (once mil con 00/100 soles) mensuales por VOLQUETE maquina seca.

5.2 FORMA DE PAGO:
EL CONTRATANTE efectuara el pago de manera quincenal (teniendo unos 5 días adicionales para su abono). Al número de cuenta de ahorros soles **BCP** [redacted] a nombre de PEREZ SOTO BELEGRAN.

5.3 DURACIÓN DEL CONTRATO
El presente contrato tiene una vigencia de 1 mes, a partir de 8 Junio de 2022 hasta el 8 de julio del 2022." (El subrayado agregado).

Así también, consideraron efectuar el pago de manera quincenal (teniendo unos 5 días adicionales para su abono) a la cuenta de ahorros soles BCP [redacted] a nombre del señor Belegran Pedro Perez Soto sub gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y no consideraron la cuenta corriente de la Entidad.

Posteriormente, el 25 de junio de 2022 el camión volquete sufrió un accidente de tránsito donde el vehículo se despistó y volcó el mismo que quedó con desperfectos mecánicos, al respecto, mediante Acta de Conciliación n.° 065-2022 de 27 de junio de 2022[13] **(Apéndice n.° 19)** acuerdan el plazo para el pago por la Empresa en las condiciones siguientes: "(...) del contrato de arrendamiento de vehículo de 8 de junio de 2022, se pagará por los días laborados del volquete, los mismos que serían pagados el día 20 de julio de 2022".

Sobre el particular, debemos precisar que según el informe n.° 0152-2022/MDM/GM de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)** emitido por el CPC. Raúl Carhuapoma Hilario, gerente Municipal se advierte que la única solicitud de alquiler que hace referencia en el citado informe es la Carta s/n de 22 de febrero de 2022 (documento que dio origen al primer contrato); sin embargo, procedieron a suscribir el segundo contrato por un importe contractual menor, situación que se presenta a continuación:

"(...)
Cuarto.- Seguidamente, coordinación con el titular de la Entidad, se ha suscrito el contrato de arrendamiento del bien mueble-vehículo de 08 de junio de 2022 (**anexo N° 07**) con la señora ZULEMA ZENAIDA RIVERA DE LA CRUZ, Gerente General, de la Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, por un periodo de un (01) mes, a partir de (08 de junio hasta 08 de julio de 2022), por el precio de S/. 11,000.00 Soles; es por ello, que el Volquete de la Entidad, venia trasladando materiales de acopio entre las rutas de Rosario – La Oroya. (...)".

Además, comunica respecto al accidente suscitado el 25 de junio de 2022 y de los acuerdos a los que llegaron entre la Entidad y la Empresa mediante la conciliación Extrajudicial denominado "Acta de conciliación con acuerdo total n.° 065-2022" **(Apéndice n.° 19)**, que se describe a continuación:

"**Quinto.-** Que, día 25 de junio de 2022, aproximadamente a las 07:50 horas en el tránsito en carretera central km 45+500 del CC.CC. Vía Oroya Jauja, el volquete de propiedad de la Entidad, se despisto y volcó el mismo que quedó con desperfectos mecánicos, dicho vehículo se encontraba a cargo del contratista INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES DILZAN SAC la misma que reparará el vehiculo volquete, conforme la cláusula cuarta del citado contrato suscrito (...)

Sexto.- Ahora, el día lunes 27 de junio del año 2021, ante la Dr. Jenny Paola Ramos Rivera (...) en

[13] Centro de conciliación Innovación Social ubicado en el [redacted]

> su calidad de **Conciliador Extrajudicial** debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia (...), se suscribió el **ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL**, EXP. 075-2022, acordando ambas partes que la empresa INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES DILZAN SAC, representado por su Gerente General Doña ZULEMA ZENAIDA RIVERA DE LA CRUZ, SE HARÁ CARGO DE LA REPARACIÓN DE VEHÍCULO DE PLACA EGR-061 marca Volvo, año 2013 color Blanco y azul, Modelo FMX 6X4R, en un plazo de **60 días** contados a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación, el mismo que vencerá el **26 de agosto del presente año**, fecha en la que **HARÁ ENTREGA** del vehículo DE PLACA N° EGR-061 en perfectas condiciones a la Entidad; en vista que; la conciliación transada es una solución consensual que tiene carácter del proceso judicial, en caso de incumplimiento."

Sin embargo, al 4 de diciembre de 2023 el acuerdo conciliatorio no fue cumplido por la Empresa, toda vez que en el informe n.° 087-2023-MDM/UTYR/AGR de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** emitido por el Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas de la Entidad, informa al Gerente Municipal que de acuerdo a las actas de entrega de dinero del 16 de mayo de 2022, el señor Belegran Pedro Perez Soto sub gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental por concepto de alquiler del camión volquete que le fueron depositados a su cuenta del BCP por la Empresa, fueron entregados a la señora Ruth Pilar Sayas Garcia jefa de Tesorería, como se describe:

> "(...) entrega en efectivo el señor Belegran Pedro Perez Soto a jefe de Tesorería Srta Ruth Pilar SAYAS GARCIA el monto de 13,963.00 Soles y (...) 1,965.00 Soles, son los ingresos a favor de la municipalidad Distrital de Marcas por el concepto de alquiler del volquete.
>
> Reporte SIAF, donde se evidencia el registro de ingresos Fases "determinado y Recaudado" expediente 217 por el monto de S/.13,020.00 Soles, expediente 536 por el monto de S/.1,945.00 Soles, no se encontró expediente por el monto de S/.943.00 (...)". (El subrayado agregado).

En ese sentido, la Entidad suscribió el segundo contrato de alquiler del camión volquete con acuerdo de los regidores y coordinación del gerente Municipal y el titular de la Entidad, a pesar de no contar con una norma con rango de ley que faculte para tal fin y sin que al 8 de junio de 2022 la Empresa haya cumplido con cancelar el total de la retribución económica del Contrato n.° 0002-2022-MDM/GM de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, además, luego del accidente y de la conciliación extrajudicial, la Empresa no cumplió con la retribución económica desde el 8 de junio de 2022 hasta el 24 de junio de 2022[14] por el monto de S/6 233,33.

2.3. Alquiler del camión volquete sin contar con Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito y Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

2.3.1. Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito

De la revisión al portal institucional de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros – APESEG[15], se advierte que la Entidad desde la adquisición del camión volquete de placa EGR-061, no mantenía de manera consecutiva su vigencia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito – SOAT, como se muestra en la imagen siguiente:

[14] Plazo considerado un día antes del accidente – volcadura del camión volquete ocurrido el 25 de junio de 2022.
[15] Consulta efectuada el 5 de noviembre de 2024 LINK: https://www.apeseg.org.pe/consultas-soat/

Imagen n.° 4
Reporte de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros

APESEG: Certificados SOAT Emitidos

El ip es 179.6.155.125

Compañía	Inicio	Fin	Placa	Certificado	Uso	Clase	Estado	Tipo	Fec.Creación	Fec.Anulac
Interseguro	25-06-2022	25-06-2023	EGR061	00000000000000592141530	Carga/transporte	Camion	**Vencido**	Digital	25-06-2022 21:33	
Pacifico Seguros	12-06-2020	12-06-2021	EGR061	00000000020046700070010O	Carga/transporte	Camion	**Vencido**	Digital	12-06-2020 15:10	
La Positiva	09-01-2019	09-01-2020	EGR061	00001672076700000000000	Carga/transporte	Camion	**Vencido**	Fisico	09-01-2019 20:25	
La Positiva	22-08-2017	22-08-2018	EGR061	00000128409900000000001	Carga/transporte	Camion	**Vencido**	Fisico	23-08-2017 11:30	
La Positiva	16-11-2015	16-11-2016	EGR061	10201094-0	Carga/transporte	Camion	**Vencido**	Fisico	17-11-2015 00:00	
La Positiva	12-09-2014	12-09-2015	EGR061	5946762-0	Carga/transporte	Camion	**Vencido**	Fisico	13-09-2014 00:00	

Como se observa, el SOAT de la compañía Pacifico Seguros estuvo vigente al 12 de junio de 2021, sin embargo, la Entidad mediante contrato n.° 0002-2022-MDM/GM de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)** procedió con el alquiler del camión sin contar con la póliza vigente; es decir que, a la firma del primer contrato, el camión volquete no contaba con SOAT vigente; sin embargo, la administración municipal hizo entrega de la citada maquinaria.

Como se ha indicado anteriormente, el 25 de junio de 2022 a horas 07:50 aproximadamente el camión volquete sufrió de un accidente de tránsito (despiste y volcadura con consecuencia fatal)[16], fecha en la que no tenía un SOAT vigente, como se muestra en la imagen n.° 1, la póliza perteneciente a la compañía de seguros Interseguro considera como fecha de creación a las 21:33 horas del mismo día, como se denota en la imagen n.° 4.

2.3.2. Certificado de Inspección Técnica Vehicular

De la consulta realizada al Sistema de Consultas de Certificado de Inspección Técnica Vehicular[17] se advierte que la última inspección técnica lo realizaron en la empresa RTP San Cristóbal SAC con dirección en la [redacted] con una vigencia del 15 de junio de 2020 al 15 de junio de 2021 y que a la fecha de suscripción de los dos contratos de alquiler antes descrito, el certificado se encontraba vencido, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Sistema de consulta CITV

TIPO DE BÚSQUEDA

Filtro: Placa | Nro. de Placa: EGR061 | Código Captcha: 100132 | Ingresar Captcha: 100132 | Nuevo

ULTIMO DOCUMENTO REGISTRADO

EMPRESA CERTIFICADORA	DIRECCIÓN
RTP SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	AV CUZCO SN - AYACUCHO - HUAMANGA - SAN JUAN BAUTISTA

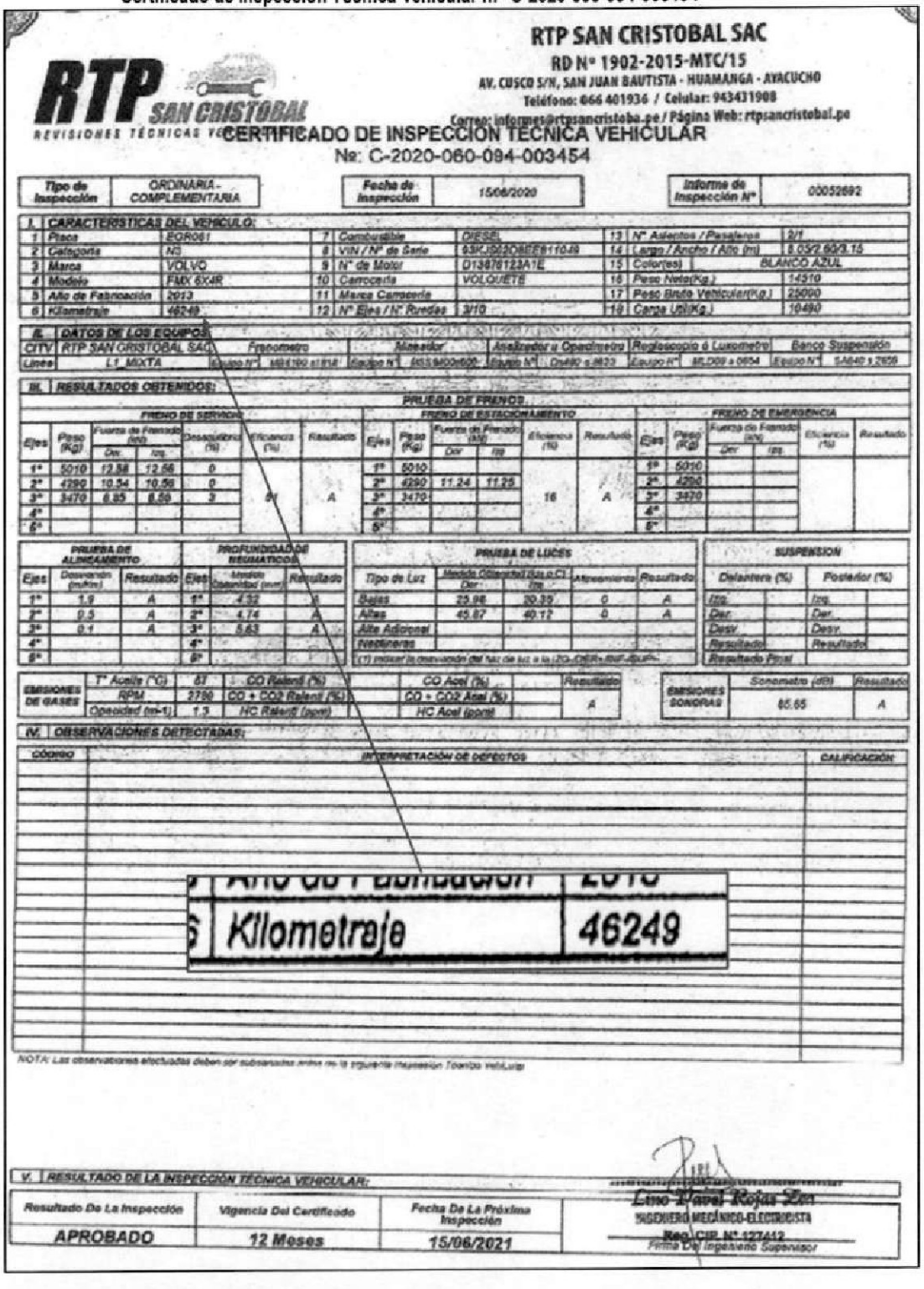
PLACA	NRO DE CERTIFICADO	VIGENTE DESDE	VIGENTE HASTA	RESULTADO INSPECCIÓN	ESTADO
EGR061	C-2020-056-084-003454	15/06/2020	15/06/2021	APROBADO	VENCIDO

AMBITO	TIPO DE SERVICIO	OBSERVACIONES
NACIONAL	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL PÚBLICO	Sin observaciones

[16] Información detallada en el Acta de Inmovilización de Vehículo del 26 de junio de 2022.
[17] Consulta efectuada el 5 de noviembre de 2024 LINK: https://portal.mtc.gob.pe/reportedgtt/form/frmconsultaplacaitv.aspx

Al respecto, mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** la empresa RTP San Cristóbal SAC[18], remitió copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2020-060-094-003454 (el mismo número que se hace referencia en el acta de registro vehicular de 26 de junio de 2022), como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2020-060-094-003454



RTP SAN CRISTOBAL SAC
RD N° 1902-2015-MTC/15
AV. CUSCO S/N, SAN JUAN BAUTISTA - HUAMANGA - AYACUCHO
Teléfono: 066 401936 / Celular: 943431908
Correo: informes@rtpsancristoba.pe / Página Web: rtpsancristobal.pe

RTP SAN CRISTOBAL
REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR
Nº: C-2020-060-094-003454

Tipo de Inspección	ORDINARIA - COMPLEMENTARIA	Fecha de Inspección	15/06/2020	Informe de Inspección Nº	00052692

I. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO:

1	Placa	EQR061	7	Combustible	DIESEL	13	Nº Asientos / Pasajeros	2/1	
2	Categoría	N3	8	VIN / Nº de Serie	93KJ6ZCO8EE810148	14	Largo / Ancho / Alto (m)	8.05/2.60/3.15	
3	Marca	VOLVO	9	Nº de Motor	D13B781Z3A1E	15	Color(es)	BLANCO AZUL	
4	Modelo	FMX 6X4R	10	Carrocería	VOLQUETE	16	Peso Neto(Kg.)	14519	
5	Año de Fabricación	2013	11	Marca Carrocería		17	Peso Bruto Vehicular(Kg.)	25000	
6	Kilometraje	46249	12	Nº Ejes / Nº Ruedas	3/10	18	Carga Útil(Kg.)	10480	

II. DATOS DE LOS EQUIPOS:

CITV	RTP SAN CRISTOBAL SAC	Frenómetro	Alineador	Analizador de Opacímetro	Reflectoscopio de Luxómetro	Banco Suspensión
Línea	L1_MIXTA	Equipo Nº	Equipo Nº	Equipo Nº	Equipo Nº	Equipo Nº

III. RESULTADOS OBTENIDOS:

PRUEBA DE FRENOS

FRENO DE SERVICIO

Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kg) Der.	Fuerza de Frenado (kg) Izq.	Desequilibrio (%)	Eficiencia (%)	Resultado
1°	5010	12.58	12.56	0		
2°	4290	10.34	10.56	2	61	A
3°	3470	8.85	8.59	3		
4°						
5°						

FRENO DE ESTACIONAMIENTO

Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kg) Der.	Fuerza de Frenado (kg) Izq.	Eficiencia (%)	Resultado
1°	5010				
2°	4290	11.24	11.25	16	A
3°	3470				
4°					
5°					

FRENO DE EMERGENCIA

Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de Frenado (kg) Der.	Fuerza de Frenado (kg) Izq.	Eficiencia (%)	Resultado
1°	5010				
2°	4290				
3°	3470				
4°					
5°					

PRUEBA DE ALINEAMIENTO

Ejes	Desviación (m/km)	Resultado
1°	1.9	A
2°	0.5	A
3°	0.1	A
4°		
5°		

PROFUNDIDAD DE RESALTADOS

Ejes	Medida Obtenida (mm)	Resultado
1°	4.32	A
2°	4.74	A
3°	5.63	A
4°		
5°		

PRUEBA DE LUCES

Tipo de Luz	Medida Obtenida (lux a 0°) Der.	Izq.	Alineamiento	Resultado
Bajas	23.96	20.35	0	A
Altas	45.87	40.17	0	A
Alta Adicional				
Neblineras				

(1) Indicar la observación del Tipo de Luz a la ITV-CITV-RTP-EQUIPO

SUSPENSIÓN

Delantera (%)		Posterior (%)	
Izq.		Izq.	
Der.		Der.	
Desv.		Desv.	
Resultado		Resultado	
Resultado Final			

EMISIONES DE GASES

T° Aceite (°C)	87	CO Ralentí (%)		CO Acel (%)		Resultado
RPM	2790	CO + CO2 Ralentí (%)		CO + CO2 Acel (%)		A
Opacidad (m-1)	1.3	HC Ralentí (ppm)		HC Acel (ppm)		

EMISIONES SONORAS

Sonometro (dB)	Resultado
85.65	A

IV. OBSERVACIONES DETECTADAS:

CÓDIGO	INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS	CALIFICACIÓN
	Año de Fabricación 2013	
	Kilometraje 46249	

NOTA: Las observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspección Técnica Vehicular

V. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR:

Resultado De La Inspección	Vigencia Del Certificado	Fecha De La Próxima Inspección
APROBADO	12 Meses	15/06/2021

Lino Paul Rojas Zea
INGENIERO MECÁNICO-ELECTRICISTA
Reg. CIP. N° 127412
Firma Del Ingeniero Supervisor

[18] Documentación proporcionada en atención al oficio n.° 007-2024-CG/GRHV-SCE-MARCAS de 7 de noviembre de 2024.

De la imagen, se advierte que al 15 de junio de 2020 el camión volquete tenía un **kilometraje de 46 249** de recorrido, y como resultado de la inspección se tuvo el estado de **APROBADO** con una **vigencia de 12 meses**, asimismo, consideraron fecha de la **próxima inspección el 15 de junio de 2021**, inspección que no fue realizada inobservando el artículo 6 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, sin embargo, procedieron alquilar dicha maquinaria a una empresa privada

En ese sentido, la Entidad en los dos arrendamientos, alquiló el camión volquete sin contar con Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito SOAT y Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

2.4. Accidente del camión volquete de propiedad de la Entidad la cual a la fecha no ha sido devuelto

La Entidad el 8 de junio de 2022 mediante contrato de arrendamiento de bien mueble-vehiculo **(Apéndice n.° 18)** alquiló el camión volquete a la empresa Inversiones y distribuciones DILZAN SAC por un periodo de un (1) mes a partir del 8 de junio al 8 de julio de 2022, sin embargo, el 25 de junio de 2022 el vehículo sufrió un accidente de tránsito (despiste y volcadura con consecuencia fatal) en la carretera central km. 37+400aprox.

Al respecto, con Acta de Registro Vehicular de 26 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por el instructor PNP Rómulo Quillatupa Miguel, el señor Eduardo Núñez Yangaly alcalde de la Entidad; y el CPC. Raúl Carhuapoma Hilario, gerente Municipal de la Entidad, se realizó el registro vehicular, en el cual se encontraron documentos del camión volquete, ubicados en el interior del mencionado vehículo, bajo los siguientes términos:

"(...) En el distrito de Curicaca - CC. CC. KM. 37+400, siendo las 12.00 horas, el 26JUN2022, presente el instructor y las personas de Eduardo NUÑEZ YANGALY (...), Alcalde del Distrito de Marcas, (...) y. Raúl Carhuapoma Hilario (...) se procede a realizar el Acta de Registro Vehicular en presencia de las personas antes mencionadas con el detalle siguiente:

01. Al realizar el registro vehicular se halló los documentos propios del vehiculo de placa de rodaje EGR-061-Volvo, en una gaveta ubicado en la parte superior del asiento del copiloto, como: Una (01) Tarjeta de Identificación Vehicular N° 0001548226, un (01) Certificado de Inspección Técnico Vehicular N° C-2020-060-094-003454, y una (01) papeleta de justificación de fecha 25/02/22 al 25/05/2022 "prestación de servicio en la cantera CASAPALCA con el vehiculo (volquete volvo placa EGR-061) Muni - Marcas", el mismo que participó de un accidente de tránsito (despiste volcadura con consecuencia fatal) (...)". (El subrayado agregado)

Seguidamente, mediante Acta de Inmovilización de Vehículo de 26 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el instructor PNP Romulo Quillatupa Miguel y la señora Zulema Zenaida Rivera de la Cruz, gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, se procedió a realizar el acta de Inmovilización de camión volquete de propiedad de la Entidad, en razón que dicho vehículo sufrió un accidente de tránsito el 25 de junio de 2022, bajo los siguientes términos:

"(...) En la localidad de Pachacayo, siendo las 15:00 horas del día 26JUN2022, presente el Instructor y la persona de Zulema Zenaida Rivera De la Cruz (...), Gerente de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN S.A.C. (...), a quien se le procede el acta de Inmovilización en el detalle siguiente:

- Que el Vehículo de placa de rodaje Nro. EGR-061 Volquete de propiedad de la Municipalidad Distrital de Marcas - Acobamba - Huancavelica. **QUEDA INMOVILIZADO** en el lugar sito en la Carretera Central KM 45 + 500 de la CC. CC. Vía Oroya Jauja en razón que dicho vehículo participo en un accidente de tránsito (despiste y volcadura con consecuencia fatal) hecho ocurrido el día 25JUN2022 a horas 07:50 aprox.

- Asimismo, dicho vehículo queda en el lugar de los hechos por presentar desperfectos mecánicos y al no poder ser trasladado a la comisaria PNP de Pachacayo para las diligencias respectivas.

- Asimismo, el vehículo queda al cuidado y responsabilidad de la persona antes mencionada y de la propietaria del local de Elsa Espíritu Tumialan (72), identificada con DNI [redacted] dicha inmovilización será hasta que determinen las autoridades correspondientes, queda dicho vehículo conforme al acta de situación vehicular. (...)". (El subrayado agregado)

Después, se suscribió el Acta de Conciliación n.° 065-2022 de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, entre la Entidad representado por el señor Eduardo Núñez Yangali, alcalde de la Entidad, y la señora Zulema Zenaida Rivera de la Cruz, gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, en la cual acordaron que la reparación del camión volquete siniestrado lo realizará la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, para luego ser devuelto a la Entidad en perfectas condiciones, en un plazo de 60 días contados a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación, bajo los siguientes términos:

"(...)
ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas las partes celebran un Acuerdo en los siguientes términos:
(...)
SEGUNDO.- Que, las partes acuerdan que **Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC** representado por su Gerente General Doña **ZULEMA ZENAIDA RIVERA DE LA CRUZ, SE HARÁ CARGO DE LA REPARACIÓN DE VEHÍCULO DE PLACA N° EGR-061** marca Volvo, año 2013 color Blanco y azul, modelo FMX 6X4R, en un plazo de 60 días contados a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación el mismo que vencerá el 26 de agosto del 2022, fecha en que se hará entrega el vehículo **DE PLACA** N° EGR-061, en perfectas condiciones al solicitante conjunto **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAS** representado por su Alcalde Don **EDUARDO NÚÑEZ YANGALI**. (...)". (El subrayado agregado)

Posteriormente, a través de Acta de Entrega de Vehículo de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por el instructor PNP Romulo Quillatupa Miguel y la señora Zulema Zenaida Rivera de la Cruz, gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, se realizó la entrega del camión volquete de propiedad de la Entidad en calidad de custodia, para su respectiva reparación y ser devuelto a la Entidad en el plazo estipulado en la Acta de Conciliación n.° 065-2022 **(Apéndice n.° 19)**, haciéndole la entrega de conformidad al Oficio n.° 276-2022-2D-MP-FPPC-J de 2 de setiembre de 2022[19] **(Apéndice n.° 26)**, bajo los siguientes términos:

"(...) Siendo las 09:30 hrs. Del día 06SETIEMBRE2022, en la comisaria PNP de Pachacayo - Canchayllo - Jauja, presente el Instructor y la persona Zulema Zenaida Rivera De la Cruz (...), quien en representación de Inversiones Y Distribuciones DILZAN SAC en su condición de Gerente General, con Vigencia de Poder y con ACTA TOTAL Exp. N° 075-2022. Realizado con la persona de Eduardo Núñez Yangali (...), (alcalde del Distrito de Marcas) se le hace entrega del vehículo (...) de placa de rodaje **EGR-061**, intervenido el día 25 de junio del 2022, a horas 07:50 Aprox. a consecuencia que el indicado vehículo participó del accidente de tránsito Despiste y Volcadura del tonel con consecuencia fatal y daños materiales **entrega del indicado vehículo en calidad de custodia PARA SU REPARACIÓN EL VEHÍCULO DE PLAZA DE RODAJE EGR-061, para luego de su cometido ser devuelto a la Municipalidad de Marcas el plazo estipulado en la ACTA DE CONCILIACIÓN N° 065-2022**, haciéndole entrega de conformidad al Oficio N° 276-2022-2D-MP-FPPC-J del 08SET2022. el vehículo en calidad de custodia de conformidad al acta de situación vehicular, lo que se detalla a continuación:

- Un (01) vehículo de placa de rodaje EGR-062, VOLVO, año 2014, color BLANCO AZUL, en las mismas condiciones en que se realizó el acta de situación en el momento de intervención.

(...)". (El subrayado agregado)

[19] Oficio emitido el 2 de setiembre de 2022 por Ninoska C. Minaya Zoricich Fiscal Provincial (P) de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja.

Luego, con carta n.° 101-2022-MDM/GM/JQH de 20 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Julián Quinto Huamán, gerente Municipal de la Entidad, solicitó a la señora Zulema Zenaida Rivera de la Cruz, Gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, la devolución del camión volquete de la Entidad y el respectivo pago, en mérito al Acta de Conciliación n.° 065-2022 de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, bajo los siguientes términos:

> "(...) Me dirijo a usted, con la finalidad de requerirle la devolución del vehículo EGR-061 (volquete) de propiedad de la Municipalidad Distrital de Marcas, en mérito al Acta de Conciliación con Acuerdo Total Exp. N° 075-2022 del 27 de junio de 2022, cuyo plazo de devolución ha vencido el 26 de agosto 2022, así como le exijo el pago de las deudas pendientes a favor de la Municipalidad Distrital de Marcas.
>
> El vehículo participó del accidente de tránsito con despiste y volcadura el 25junio2022; y que para la fecha de 27junio2022 fecha de la firma del Acta de Conciliación el vehículo EGR-061 (volquete) estuvo en poder de DILZAN SAC, por lo cual se computa las fechas para la entrega del vehículo debidamente reparado.
>
> Que, desde el 27junio2022 DILZAN SAC, a través de sus apoderados y representantes, vienen negando y ocultando el paradero del vehículo, pese a las reiteradas peticiones para que mi representada esté informada del estado del vehículo; siendo el agravante que a la autoridad policial, viene negando la ubicación y el estado del vehículo; situación que resulta un indicio lesivo para los intereses de mi representada con perjuicios cuantiosos.
>
> Por otro lado, DILZAN SAC, tampoco viene cumpliendo con la obligación del pago por el alquiler del vehículo, la que ha vencido el 20julio2022, situación que viene ocasionando profundo perjuicio a la entidad edil.
>
> En consecuencia, le requiero que en plazo de 48 horas (dos días) a partir de la comunicación por medio watsapp, línea celular o e-mail, demuestre la ubicación y el estado en la que se encuentra el vehículo EGR-01 de manera física, para el cual se nos debe comunicar a la Municipalidad y a la autoridad policial (ante autoridad que DILZAN tiene la obligación de poner a disposición las veces que se requiera), a fin de verificarlo. En caso contrario, estaré obligado a realizar las acciones legales de índole penal y civil contra la empresa DILZAN SAC y los que resulten responsables (...)".
> (El subrayado agregado)

Después, mediante documento S/N de 27 de setiembre de 2022 recepcionado el 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Eduardo Núñez Yangali, alcalde de la Entidad, solicitó al comandante de la Comisaria PNP de Pachacayo, disponga a la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC poner a disposición inmediata del camión volquete a la autoridad del vehículo, bajo los siguientes términos:

> "(...) Que, mediante Oficio N° 276-2022-2D-MP-FF938 837 389PPC-J del 02sep22, el Ministerio Público dispone la entrega **del vehículo EGR-061** al propietario acreditado. En el presente caso, el vehículo es de propiedad de la Municipalidad Distrital de Marca, por lo tanto, el vehículo debió entregarse al titular de la entidad edil.
>
> En efecto, sin la participación y conocimiento de la autoridad edil, personal de la Comisaria PNP de Pachacayo procedió a realizar el Acta de Entrega del vehículo EGR-061 al representante de la empresa DILZAN; Zulema Rivera De La Cruz; sin percatarse de que la empresa No CUMPLE con el Acta de Conciliación con Acuerdo Total Exp. N° 075-2022 por lo que viene causando perjuicio a la Municipalidad, a mérito que DILZAN a la fecha tiene oculto la maquina y no brinda información sobre su paradero ni las condiciones en que se encuentra; y no cumple como el pago que debió cancelar en el mes de julio; situación que se hubiera evitado, con la presencia del representante edil, y la información cierta de la ubicación del vehículo.
>
> No obstante, en el Acta de Entrega del Vehículo, se especificó... "**hacer la entrega del vehículo en calidad de custodia debiendo de poner a disposición el vehículo las veces que se requiera...**" En ese sentido, solicito que vuestra autoridad, disponga a la empresa DILZAN y su representante, poner a disposición del vehículo de la autoridad en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de ser

denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y de apropiación ilícita. Fecha en que mi representada estará presente.

De precisar, que Zulema Rivera De La Cruz, se niegue a dar información, pese a las reiteradas exigencias, inclusive otorga información falsa; ocasionando perjuicio a la administración edil, y la intervención de la población y entidades que fiscalizan (...)". (El subrayado es nuestro.)

Posteriormente, a través de oficio n.° 0287-2022-MDM-ENY/ALC de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, la Comisión de Regidores de la Entidad solicitó al comandante de la Comisaria PNP de Pachacayo la entrega del camión volquete de propiedad de la Entidad y disponga a la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC poner a disposición inmediata del vehículo en mención, bajo los siguientes términos:

"(...), a nombre de la Comisión de Regidores de la Municipalidad Distrital de Marcas, con la finalidad de solicitar la entrega del vehiculo EGR-061 a su propietario, la Municipalidad Distrital de Marcas; y se disponga que el depositario la empresa DILZAN ponga a disposición inmediata el vehículo EGR-061. En merito a lo siguiente:

Que, el vehículo EGR-061 es de propiedad de la Municipalidad Distrital de Marcas; que fue alquilado, en tal condición fue objeto de un accidente, dejando con desperfectos por propia causa del desperfecto.

Que, mediante Oficio N° 276-2022-2D-MP-FF938 837 389PPC-J del 02septiembre2022, el Ministerio Publico dispone la entrega **del vehículo EGR-061 al** propietario acreditado, es decir, a la Municipalidad Distrital de Marca, representado por la autoridad edil.

Contrario a la disposición fiscal, sin la participación y conocimiento de la autoridad edil, personal de la Comisaria PNP de Pachacayo procedió a realizar el Acta de Entrega del vehiculo EGR-061 al representante de la empresa DILZAN; Zulema Rivera De La Cruz; sin percatarse de que la empresa No CUMPLE con el Acta de Conciliación con Acuerdo Total Exp. N° 075-2022 por lo que viene causando perjuicio a la Municipalidad, a merito que DILZAN a la fecha tiene oculto la maquina y no brinda información sobre su paradero ni las condiciones en que se encuentra; y no cumple como el pago que debió cancelar en el mes de julio; situación que se hubiera evitado, con la presencia del representante edil, y la información cierta de la ubicación del vehículo.

No obstante, en el Acta de Entrega del Vehículo, se especificó la obligación de DILZAN: "... **hacer la entrega del vehiculo en calidad de custodia debiendo de poner a disposición el vehículo las veces que se requiera...**" En ese sentido, solicito que vuestra autoridad, disponga a Zulema rivera de la cruz y personal de la empresa DILZAN, poner a disposición del vehículo de la autoridad en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y de apropiación ilícita. Fecha en que mi representada estará presente, para efectos de la entrega conforme a disposición fiscal.

De precisar, que ante la negativa reiterada de Zulema Rivera De La Cruz y demás personales de la empresa DILZAN, de dar información sobre el vehiculo, inclusive que nos brinda información falsa; los regidores procedimos a realizar acciones en cautela de los intereses de la entidad edil, habiendo levantado acta in situ del garaje con lo cual se corrobora que Zulema Rivera De La Cruz retiro el volquete, y el acta en la comisaria de Pachacayo donde se nos brinda un contacto de personal de DILZAN para ubicar el carro (Denis [redacted] pero este no da ninguna razón del vehículo. Hechos que nos motiva a adoptar las acciones legales para la devolución del vehiculo y de ser necesario contra los que resulten responsables (...)". (El subrayado agregado)

De lo descrito, luego del segundo alquiler del camión volquete de propiedad de la Entidad, a la fecha la Empresa no ha devuelto el vehículo, del cual transcurrieron más de veintiséis (26) meses a razón que el costo por un mes de alquiler es de S/11 000,00, en ese sentido la Entidad ha dejado de percibir (en la ejecución de obra o prestación de servicio en alguna emergencia que se pudiera presentar) de hasta S/286 000,00[20] por alquiler del camión volquete, como se muestra a continuación:

[20] Desde el 26 de agosto de 2022 al 25 de octubre de 2024, transcurrieron veintiséis (26) meses por el costo de alquiler considerado en el último contrato hace un total de S/286 000,00.

Cuadro n.° 2
Cálculo del importe dejado de percibir por la Entidad

Costo de alquiler* por mes	Cálculo de meses que no retornó el vehículo a la Entidad			Monto dejado de percibir por la Entidad
	Fecha de vencimiento de la reparación del vehículo**	Inicio del Servicio de Control Específico	Meses transcurridos	
11 000,00	26 de agosto de 2022	25 de octubre de 2024	26 meses	286 000,00

* De acuerdo al contrato de arrendamiento suscrito el 8 de junio de 2022.
** Plazo de entrega considerada en el Acta de Conciliación n.° 065-2022 de 27 de junio de 2022.

Los hechos descritos inobservaron lo establecido en la normativa siguiente:

✓ **Constitución Política del Perú promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

Artículo 60. El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

✓ **Ley n.° 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre, publicado el 8 de octubre de 1999 y modificatoria.**

Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.
(...)

30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito.

✓ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003.**

Artículo 5. Concejo municipal
El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 9. Atribuciones del Concejo Municipal
Corresponde al Concejo Municipal:
(...)

29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

Artículo 20. Atribuciones del Alcalde
Son atribuciones del alcalde:
(...)
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
(...)

15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
(...)
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.

Artículo 55. Patrimonio municipal
Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.

Artículo 59. Disposición de bienes municipales
Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.
(...)

Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Artículo 63. Restricciones de contratación
El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

✓ **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado 22 de marzo de 2006**

Título Preliminar
Capitulo Único
Principios Regulatorios

Artículo I.- Unidad de Caja
Administración centralizada de los fondos públicos en cada entidad u órgano, cualquiera que sea la fuente de financiamiento e independientemente de su finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.

Artículo II.- Economicidad
Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos.
(...)
Artículo IV.- Oportunidad
Percepción y acreditación de los fondos públicos en los plazos señalados, de forma tal que se encuentren disponibles en el momento y lugar en que se requiera proceder a su utilización.

Capítulo IV
Fondos Públicos
Artículo 10.- Definición
Son fondos públicos todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan, con arreglo a Ley.

Artículo 11.- Administración de los Fondos Públicos
(...)
11.2 Los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan.

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

Artículo 43.- Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos
(...)
43.4 Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.

✓ **Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado con Decreto Supremo n.° 025-2008-MTC, publicado 24 de agosto de 2008**

Artículo 6.- Vehículos sujetos a las Inspecciones Técnicas Vehiculares
6.1 Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares, a excepción de aquéllos exonerados por el presente reglamento.

6.2 Únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las Inspecciones Técnicas Vehiculares, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Documentos de la Inspección Técnica Vehicular
10.1 Los documentos que acreditan el procedimiento de Inspección Técnica Vehicular son los siguientes:
a. Informe de Inspección Técnica Vehicular.
b. Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
c. Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular.

Artículo 11.- Control y exigibilidad del Certificado de Inspección Técnica Vehicular
El control del cumplimiento de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y la exigencia del certificado a los usuarios se efectuarán cuando:
a. El vehículo circule por las vías públicas terrestres y la autoridad competente lo requiera.
b. La autoridad competente realice la evaluación de la documentación adjuntada para acceder al servicio de transporte terrestre de personas y/o de mercancías.
c. El vehículo pase por una nueva Inspección Técnica.
d. Otras que el Ministerio determine.

✓ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.**

Artículo 1.- Determinación de los ingresos públicos
1.1 La determinación se realiza sobre la base de la norma legal que autoriza la percepción o recaudación de los fondos, debiendo establecerse el monto, el concepto, e identificar al deudor, con indicación de la fecha en que deberá hacerse efectiva la cobranza correspondiente y, de ser el caso, la periodicidad de la cobranza, intereses aplicables y tratamiento presupuestal de la percepción o recaudación.

1.2 La información de esta etapa de la ejecución de los ingresos se registra en el SIAFSP sobre la base de la documentación sustentatoria respectiva.

Artículo 3.- Servicios bancarios para la percepción o recaudación de Fondos Públicos
A fin de proporcionar un mejor servicio a los usuarios, se puede celebrar convenios de recaudación con otras entidades financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, además del Banco de la Nación, debiendo establecerse en dichos convenios los términos orientados a asegurar su acceso oportuno y adecuado a la información y documentación relacionada.

Artículo 4.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos
4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.

Artículo 42.- De las cuentas bancarias
42.1 La administración de los fondos debe efectuarse en la Tesorería u oficina que haga sus veces y su manejo debe realizarse a través de cuentas bancarias autorizadas por la DNTP.

42.2 La apertura y acreditación de responsables de dichas cuentas se sujeta a lo establecido en la presente Directiva, sin perjuicio de las disposiciones que señale la correspondiente entidad bancaria en el marco de la legislación aplicable.

42.3 La referencia a cuentas bancarias comprende a las sub cuentas bancarias de gasto, cuentas de "Encargos", Cuentas Centrales y Adicionales de Recursos Directamente Recaudados y a las otras cuentas bancarias, independientemente de la fuente de financiamiento.

✓ **Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 publicada el 26 de diciembre de 2021.**

Artículo 6.- Responsabilidades de la OGA sobre bienes muebles patrimoniales
Son responsabilidades de la OGA los siguientes:
a) Supervisar que los bienes muebles patrimoniales obtenidos sean asignados en uso a los usuarios.
b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público.
c) Verificar el cumplimiento de la Directiva e informar, según corresponda, a las instancias de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento.

Artículo 11.- Alcances
11.1 A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares

o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:
a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor;
b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o,
c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada.
11.2 No procede la reposición de un bien mueble patrimonial por otro bien mueble de segundo uso.

Artículo 12.- Trámite para la reposición
12.1 A solicitud de la Entidad u Organización de la Entidad, el responsable de la reposición propone el bien mueble de reemplazo, acreditando sus características mediante documentación y/o información, tales como muestras y/o fichas y/o especificaciones técnicas y/o similares.

12.2 Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02.

12.3 Si en el Informe Técnico de la OCP se determina que el bien mueble propuesto no es idóneo para la reposición, la OGA notifica dicha situación y requiere al responsable de la reposición para que proponga un bien mueble de características iguales, similares o mejores al que se reemplaza, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La verificación de las características del nuevo bien mueble propuesto se realiza conforme a lo previsto en el numeral 12.2 precedente.

12.4 Cuando el responsable de la reposición no responde a dicho requerimiento o no cumple con proponer un bien mueble con las características señaladas para la reposición, queda obligado al reembolso, el cual consiste en la entrega de una suma de dinero equivalente al valor comercial de dicho bien. El reembolso es aplicable también cuando exista imposibilidad de efectuar la reposición o por acuerdo entre la Entidad u Organización de la Entidad y el responsable de reponer el bien mueble patrimonial.

12.5 La determinación del valor comercial para el reembolso se sustenta en el Informe Técnico. Dicho valor es notificado al responsable de la reposición para que cumpla con el pago, estando la Entidad u Organización de la Entidad obligada a exigir el cumplimiento de las obligaciones, según el plazo y modalidad para el pago que se haya acordado, en caso no exista acuerdo, la Entidad u Organización de la Entidad establece el plazo y modalidad para el pago.

Artículo 94.- Supervisión de la gestión de bienes muebles patrimoniales
Corresponde a la OGA efectuar de manera periódica la supervisión física o digital de sus bienes muebles patrimoniales o que se encuentren bajo su administración. Dicha supervisión comprende:
a) Comprobación de existencia
b) Ubicación
c) Estado de conservación
d) Condiciones de utilización
e) Condiciones de seguridad y custodia
f) Asignación al usuario
g) Otros que considere el personal a cargo de la supervisión

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
Quinta.- Legislación especial para arrendamiento de bienes muebles patrimoniales
La Entidad puede entregar sus bienes muebles patrimoniales mediante arrendamiento siempre que cuente con una norma con rango de ley que le faculte para tal fin. Dicho acto es registrado en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF.

✓ **Contrato n.° 0002-2022-MDM/GM "Contrato de alquiler de volquete para los trabajos de extracción de canteras entre otras actividades" de 28 de febrero de 2022.**

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONTRATO
A tenor del presente documento **LA MUNICIPALIDAD** efectúa Alquiler del Volquete (Maquina Seca) al **CONTRATISTA**, para la Extracción de Canteras entre otras actividades.

Las horas maquina seca será según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD NEDIDA	H. MAQUINA	COSTO POR H.M
1	MAQUINARIA PESADA VOLQUETE MARCO VOLVO, MODELO FMX 6X4R, PLACA DE RODAJE EGR-061, AÑO DE FABRICACIÓN 2013, COLOR BLANCO Y AZUL, NUMERO DE MOTOR D13876123AIE	Servicio	720	58.34

CLAUSULA CUARTA: RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
El **CONTRATISTA** abonará a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, el monto total del presente contrato asciende a **S/.42,004.80 (CUARENTA Y DOS MIL CUATRO CON 80/100 SOLES)**, monto que incluye los impuestos de Ley, conforme se detalla a continuación:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD NEDIDA	H. MAQUINA	COSTO POR H.M	IMPORTE
1	MAQUINARIA PESADA VOLQUETE MARCO VOLVO, MODELO FMX 6X4R, PLACA DE RODAJE EGR-061, AÑO DE FABRICACIÓN 2013, COLOR BLANCO Y AZUL, NUMERO DE MOTOR D13876123AIE	Servicio	720	58.34	42,004.80

El operador (Chofer) del Volquete será designado por **LA MUNICIPALIDAD**, asumiendo los honorarios el **CONTRATISTA.**

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO
El **CONTRATISTA** deberá efectuar el pago del 30% del monto contractual, que equivale a la suma de **S/. 13,147.20 SOLES**, importe que corresponde ADELANTO a la firma del contrato con **LA MUNICIPALIDAD** y el 70% efectuará de manera mensual de las horas acumuladas:

CLAUSULA SEXTA: PLAZO
El plazo de la ejecución del presente contrato será la culminación de horas maquina como señala en el objeto del contrato, el mismo que se computa desde el **01 DE MARZO AL 01 DE MAYO DE 2022 (TRES MESES)**.

CLÁUSULA SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD:

- Se responsabiliza la entrega del (Volquete), en el lugar de trabajo dentro del periodo fijado
- Entregada del (Volquete) en perfectas condiciones

✓ **Contrato de arrendamiento de bien mueble-vehículo" de 8 de junio de 2022.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
(...)
El objeto del presente Contrato, es el arrendamiento del bien mueble-vehículo del **ARRENDADOR** al **CONTRATANTE** según especificaciones técnicas:

Cuadro informativo de UNIDAD 01

Código : 01
Marca : VOLVO
Año : 2013
Color : BLANCO AZUL
Modelo : FMX 6X4R
(...)
Placa tractor : EGR-061
(...)

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
DEL CONTRATANTE
4.5 Devolverá el equipo a la culminación del contrato en condiciones que fue entregado por parte del **ARRENDADOR** al inicio del contrato, de acuerdo al check list de recepción adjunto al contrato.

4.5 abonar la tarifa respectiva en forma oportuna y cumplir con la forma de pago pactada la cláusula quinta del presente contrato.
(...)

CLÁUSULA QUINTA: MONTO, FORMA DE PAGO, PENALIDADES Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

5.1 MONTO DEL SERVICIO
Precio del alquiler es S/. 11,000.00 (once mil con 00/100 soles) mensuales por VOLQUETE maquina seca.

5.2 FORMA DE PAGO
EL CONTRATANTE efectuara el pago de manera quincenal (teniendo unos 5 días adicionales para su abono). Al número de cuenta de ahorros soles **BCP** [redacted] a nombre de PEREZ SOTO BELEGRAN.

5.3 DURACIÓN DEL CONTRATO
El presente contrato tiene una vigencia de 1 mes, a partir de 8 Junio de 2022 hasta el 8 de julio 2022.
(...)

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, por el no pago de la retribución económica y la no devolución del camión volquete a la Entidad, afectando el propósito

para la cual fue adquirido el camión volquete y la prestación de servicios de emergencia y ejecución de obras en dicha localidad; ocasionando perjuicio económico de S/856 238,13.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Raul Carhuapoma Hilario presentó su comentario o aclaraciones dentro del plazo otorgado, mediante carta n.° 001-2024-HUANCAVCELICA/RCH de 22 de noviembre de 2024.

También, el señor Jhon Walter Auqui Ayala presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente, mediante documentos s/n de 28 de noviembre de 2024.

Asimismo, las personas comprendidas en el hecho, tales como: Eduardo Nuñez Yangali, Yuri Aguilar Landeo, Rubén Vargas Olarte, Dennis Quinto Espinal, Saul Torres Peralta, Vilma Zambrano Córdova, Juan Laureano Arteaga Enciso, Belegran Pedro Pérez Soto y Ruth Pilar Sayas García; no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, a pesar de haber sido notificados mediante cédula de notificación n.os 001, 002, 003, 004, 005, 006, 008, 009 y 011-2024-CG/GRHV-SCE-MDM de 15 de noviembre de 2024.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y aviso de notificación forman parte del **Apéndice n.° 30**, del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Raul Carhuapoma Hilario**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente Municipal, periodo del 4 de enero al 31 de julio de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDM/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 007-2024-CG/GRHV-SCE-MDM de 15 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

 Se identifica responsabilidad al señor **Raul Carhuapoma Hilario** en calidad de Gerente Municipal, por haber suscrito el contrato de alquiler del camión volquete en dos (2) oportunidades con la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC., sin contar con un marco normativo que le faculte a la Entidad e inobservando el propósito de la adquisición del camión; así también por haber establecido un monto menor del costo de horas máquina al que fue aprobado en sesión de Concejo Municipal, y no haber garantizado la vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y también el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, que a la fecha del alquiler estaba vencido.

 Así también, por no cautelar el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los dos (2) contratos suscritos con la señora Zulema Zenaida Rivera de la Cruz, gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, al no haber exigido el cumplimiento del adelanto del 30% y la cancelación del pago correspondiente de ambos contratos; así como no haber garantizado que la empresa efectué los pagos parciales en la cuenta corriente de la Entidad, permitiendo que las transferencias se efectúen a la cuenta personal de un funcionario público; en ese sentido, su actuar no garantizó los caudales del Estado, al haber permitido que dicha contratista no cumpla las cláusulas contractuales en ambos contratos, y a la fecha no ha sido devuelta a la Entidad el volquete, generando perjuicio económico a la Entidad.

 Situación que inobservó la quinta disposiciones complementarias finales de Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; numerales 30.1 y 30.2. del artículo 30 de la Ley n.° 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre; artículos 6 y 10 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; capítulo único del título preliminar, artículos 10 y 11 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y los artículos 1, 3, 4 y los numerales 42.1, 42.2 y 42.3, del artículo 42 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Además, incumplió con lo establecido en el artículo 20 y numerales 3, 6, 7 y 11 del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones -2021[21] **(Apéndice n.° 33)** que describe: *"La Gerencia Municipal es el Órgano de Alta Dirección de mayor nivel técnico administrativo de dirección ejecutiva de la Municipalidad. Se encarga del planeamiento, organización, conducción, programación, dirección, coordinación, ejecución, control, evaluación y supervisión de los sistemas administrativos y funcionales que realiza la municipalidad en el marco sus competencias según los dispositivos legales vigentes"*, *"Elaborar y proponer a la Alcaldía normas administrativas para regular el funcionamiento de la estructura Municipal"*, *"Controlar y evaluar la gestión administrativas, financiera y económica de la Municipalidad, y disponer las medidas correctivas necesarias"*; *"Supervisar la recaudación de los ingresos municipales y su destino, (...)"*, y *"Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas que emanen del Concejo Municipal y de la Alcaldía, mediante el seguimiento oportuno y eficiente de las mismas, a través de las Gerencias a su cargo"*, respectivamente.

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por existir elementos que denotan la comisión de delito.

2. **Jhon Walter Auqui Ayala**, identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, periodo del 4 de enero al 1 de abril de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDM/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 010-2024-CG/GRHV-SCE-MDM de 15 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado extemporáneamente.

 Se identifica responsabilidad al señor **Jhon Walter Auqui Ayala**, en calidad de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a pesar de no contar con una norma con rango de ley consideró la disponibilidad del camión volquete y recomendó el perfeccionamiento del contrato de alquiler por tres (3) meses, cuando en la solicitud de alquiler no se precisó el plazo o tiempo de alquiler, además que el propósito de la adquisición del camión era para la adecuada gestión en la ejecución de obras, y brindar servicios en situaciones de emergencia que pudiera producirse en dicho distrito, consecuentemente permitió el arrendamiento del vehículo pese de no tener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y también el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, que conllevó que el volquete no se haya devuelto a la Entidad, ocasionado perjuicio económico.

 En la que inobservó la quinta disposiciones complementarias finales de Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; numerales 30.1 y 30.2. del artículo 30 de la Ley n.° 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre; artículos 6 y 10 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

 Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por existir elementos que denotan la comisión de delito.

3. **Eduardo Nuñez Yangali**, identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de Alcalde y miembro del Concejo Municipal periodo 2019-2022, designado con credencial n.° [redacted] de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 001-2024-CG/GRHV-SCE-MDM de 15 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificados.

 Se identifica responsabilidad al señor **Eduardo Nuñez Yangali**, en calidad de Alcalde y miembro del Concejo Municipal, por haber aprobado en sesión de Concejo Municipal el costo de alquiler del camión volquete por S/100,00 soles la hora máquina, a pesar que el propósito de la adquisición del camión era para la adecuada gestión en la ejecución de obras y brindar servicios en situaciones de

[21] Aprobado con Resolución Alcaldía n.° 098-2021-MDM/A de 5 de octubre de 2021.

emergencia que pudiera producirse en dicho distrito; asimismo por no contar con una norma con rango de ley para alquilar el camión volquete, puso en consulta la continuidad del alquiler del bien al concejo municipal y consecuentemente permitió el alquiler del vehículo a pesar de no tener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y también el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV; y haber suscrito un Acta de Conciliación, con la señora Zulema Zenaida Rivera de la Cruz, gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, quien no había cumplido el pago del primer contrato, es decir, la garantía y el adelanto del 30% del monto del alquiler, con su actuar desprotegió los caudales del Estado, al haber permitido que dicha contratista se lleve el citado bien y que hasta la fecha no ha sido devuelta a la Entidad, generando perjuicio económico.

Situación que inobservó la quinta disposiciones complementarias finales de Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; numeral 29., del artículo 9. y numerales 1, 15 y 25 del artículo 20. de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 30.1 y 30.2. del artículo 30 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; artículo 6 y 10 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por existir elementos que denotan la comisión de delito.

4. **Yuri Aguilar Landeo**, identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de Regidor de la Municipalidad Distrital de Marcas periodo 2019-2022, designado con credencial n.° [redacted] de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRHV-SCE-MDM de 15 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

 Se identifica responsabilidad al señor **Yuri Aguilar Landeo**, en calidad de Regidor, por haber aprobado en sesión de Concejo Municipal el costo de alquiler del camión volquete por S/100,00 soles la hora máquina, a pesar que el propósito de la adquisición del camión era para la adecuada gestión en la ejecución de obras y brindar servicios en situaciones de emergencia que pudiera producirse en dicho distrito; además, sin contar con una norma con rango de ley para alquilar el camión volquete, aprobó la continuidad del alquiler del bien, pese que la Gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, no había cumplido con el pago del primer contrato, es decir, la garantía y el adelanto del 30% del monto del alquiler, consecuentemente permitió el arrendamiento del vehículo a pesar de no tener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y también el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, que conllevó que el volquete no se haya devuelto a la Entidad, ocasionado perjuicio económico.

 Situación que inobservó la quinta disposiciones complementarias finales de Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; numeral 29., del artículo 9. de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 30.1 y 30.2. del artículo 30 de la Ley n.° 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre; artículos 6 y 10 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

 Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por existir elementos que denotan la comisión de delito.

5. **Rubén Vargas Olarte**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Regidor de la Municipalidad Distrital de Marcas periodo 2019-2022, designado con credencial n.° [redacted] de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRHV-SCE-MDM de 15 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

 Se identifica responsabilidad al señor **Rubén Vargas Olarte**, en calidad de Regidor, por haber aprobado en sesión de Concejo Municipal el costo de alquiler del camión volquete por S/100,00 soles la hora máquina, a pesar que el propósito de la adquisición del camión era para la adecuada gestión

en la ejecución de obras y brindar servicios en situaciones de emergencia que pudiera producirse en dicho distrito; además, sin contar con una norma con rango de ley para alquilar el camión volquete, aprobó la continuidad del alquiler del bien, pese que la Gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, no había cumplido con el pago del primer contrato, es decir, la garantía y el adelanto del 30% del monto del alquiler, consecuentemente permitió el arrendamiento del vehículo a pesar de no tener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y también el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, que conllevó que el volquete no se haya devuelto a la Entidad, ocasionado perjuicio económico.

Situación que inobservó la quinta disposiciones complementarias finales de Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; numeral 29., del artículo 9. de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 30.1 y 30.2. del artículo 30 de la Ley n.° 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre; artículos 6 y 10 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por existir elementos que denotan la comisión de delito.

6. **Saul Torres Peralta**, identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de Regidor de la Municipalidad Distrital de Marcas periodo 2019-2022, designado con credencial n. [redacted].ANGA.01 de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRHV-SCE-MDM de 15 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

 Se identifica responsabilidad al señor **Saul Torres Peralta**, en calidad de Regidor, por haber aprobado en sesión de Concejo Municipal el costo de alquiler del camión volquete por S/100,00 soles la hora máquina, a pesar que el propósito de la adquisición del camión era para la adecuada gestión en la ejecución de obras y brindar servicios en situaciones de emergencia que pudiera producirse en dicho distrito; además, sin contar con una norma con rango de ley para alquilar el camión volquete, aprobó la continuidad del alquiler del bien, pese que la Gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, no había cumplido con el pago del primer contrato, es decir, la garantía y el adelanto del 30% del monto del alquiler, consecuentemente permitió el arrendamiento del vehículo a pesar de no tener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y también el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, que conllevó que el volquete no se haya devuelto a la Entidad, ocasionado perjuicio económico.

 Situación que inobservó la quinta disposiciones complementarias finales de Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; numeral 29., del artículo 9. de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 30.1 y 30.2. del artículo 30 de la Ley n.° 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre; artículos 6 y 10 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

 Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por existir elementos que denotan la comisión de delito.

7. **Vilma Zambrano Cordova**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de Regidora de la Municipalidad Distrital de Marcas periodo 2019-2022, designado con credencial n.° [redacted] ANGA.01 de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/GRHV-SCE-MDM de 15 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

 Se identifica responsabilidad a la señora **Vilma Zambrano Cordova**, en calidad de Regidora, por haber aprobado en sesión de Concejo Municipal el costo de alquiler del camión volquete por S/100,00 soles la hora máquina, a pesar que el propósito de la adquisición del camión era para la adecuada gestión en la ejecución de obras y brindar servicios en situaciones de emergencia que pudiera producirse en dicho distrito; además, sin contar con una norma con rango de ley para alquilar el camión

volquete, aprobó la continuidad del alquiler del bien, pese que la Gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, no había cumplido con el pago del primer contrato, es decir, la garantía y el adelanto del 30% del monto del alquiler, consecuentemente permitió el arrendamiento del vehículo a pesar de no tener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y también el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, que conllevó que el volquete no se haya devuelto a la Entidad, ocasionado perjuicio económico.

Situación que inobservó la quinta disposiciones complementarias finales de Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; numeral 29., del artículo 9. de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 30.1 y 30.2. del artículo 30 de la Ley n.° 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre; artículos 6 y 10 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por existir elementos que denotan la comisión de delito.

8. **Dennis Quinto Espinal**, identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de Regidor de la Municipalidad Distrital de Marcas periodo 2019-2022, designado con credencial n.° [redacted].ANGA.01 de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/GRHV-SCE-MDM de 15 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

 Se identifica responsabilidad al señor **Dennis Quinto Espinal**, en calidad de Regidor, por haber aprobado en sesión de Concejo Municipal el costo de alquiler del camión volquete por S/100,00 soles la hora máquina, a pesar que el propósito de la adquisición del camión era para la adecuada gestión en la ejecución de obras y brindar servicios en situaciones de emergencia que pudiera producirse en dicho distrito; además, sin contar con una norma con rango de ley para alquilar el camión volquete, aprobó la continuidad del alquiler del bien, pese que la Gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, no había cumplido con el pago del primer contrato, es decir, la garantía y el adelanto del 30% del monto del alquiler, consecuentemente permitió el arrendamiento del vehículo a pesar de no tener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y también el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, que conllevó que el volquete no se haya devuelto a la Entidad, ocasionado perjuicio económico.

 Situación que inobservó la quinta disposiciones complementarias finales de Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; numeral 29., del artículo 9. de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numerales 30.1 y 30.2. del artículo 30 de la Ley n.° 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre; artículos 6 y 10 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

 Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por existir elementos que denotan la comisión de delito.

9. **Belegran Pedro Pérez Soto**, identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2022-MDM/ALC de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/GRHV-SCE-MDM de 15 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

 Se identifica responsabilidad al señor **Belegran Pedro Pérez Soto**, en calidad de Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, por permitir que la Gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC., le deposite a su cuenta personal dinero por pago del alquiler del camión volquete que debía ser entregado en caja o cuenta corriente de la Entidad, y por no entregar la totalidad de los importes transferidos a la tesorera de manera oportuna, afectando la legalidad de la gestión pública y la normativa de tesorería.

Situación que inobservó el capítulo único del título preliminar y artículo 11 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el artículo 4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

10. **Ruth Pilar Sayas García**, identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, designado con Resolución de Alcaldía n.° 004A-2022-MDM/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/GRHV-SCE-MDM de 15 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

 Se identifica responsabilidad al señor **Ruth Pilar Sayas García**, en calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas, por no realizar el depósito del dinero en su integridad a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados – RDR de la Municipalidad en el plazo de 24 horas de recaudado.

 Situación que inobservó el capítulo único del título preliminar, y artículos 10 y 11 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y los artículos 1 y 4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

 Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

11. **Juan Laureano Arteaga Enciso**, identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, designado con Resolución de Alcaldía n.° 023-2022-MDM/A de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 011-2024-CG/GRHV-SCE-MDM de 15 de noviembre de 2024, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

 Se identifica responsabilidad al señor **Juan Laureano Arteaga Enciso**, en calidad de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, por no administrar y cautelar que el camión volquete alquilado retorne e ingrese a los ambientes de la entidad, luego de haber cumplido el primer contrato con la empresa DILZAN SAC.

 Sin contar con una norma con rango de ley permitió que se continúe con el alquiler del camión volquete, a pesar que el propósito de la adquisición del camión era para la adecuada gestión en la ejecución de obras y brindar servicios en situaciones de emergencia que pudiera producirse en dicho distrito, consecuentemente permitió el arrendamiento del vehículo pese de no tener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y también el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, que conllevó que el volquete no se haya devuelto a la entidad, ocasionado perjuicio económico.

 Situación que inobservó la quinta disposiciones complementarias finales de Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; numerales 30.1 y 30.2. del artículo 30 de la Ley n.° 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre; artículo 6 y 10 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

 Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad penal por existir elementos que denotan la comisión de delito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Funcionarios alquilaron el camión volquete de propiedad de la municipalidad, a pesar de no contar con una norma con rango de ley que los faculte y sin contar con el SOAT y revisión técnica vigente; suscribieron contrato de alquiler sin que se efectué el pago de adelanto establecido y un siguiente contrato de alquiler por monto contractual menor al primigenio y sin que cumpla las retribuciones económicas pactadas y a la fecha el vehículo no se ha devuelto a la Entidad, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico de S/856 238,13.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios alquilaron el camión volquete de propiedad de la municipalidad, a pesar de no contar con una norma con rango de ley que los faculte y sin contar con el SOAT y revisión técnica vigente; suscribieron contrato de alquiler sin que se efectué el pago de adelanto establecido y un siguiente contrato de alquiler por monto contractual menor al primigenio y sin que cumpla las retribuciones económicas pactadas y a la fecha el vehículo no se ha devuelto a la Entidad, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico de S/856 238,13.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

En el hecho descrito, se advirtió que la señora Zulema Zenaida Rivera de la Cruz, gerente General de la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC[22], no cumplió con el pago del contrato n.° 0002-2022-MDM/GM de 28 de febrero de 2022 (primer contrato), además, suscribió un segundo contrato de arrendamiento de bien mueble-vehículo de 8 de junio de 2022 a pesar del incumplimiento antes descrito; posteriormente, luego del accidente suscitado el 25 de junio de 2022 en la Carretera Central 45+500km de la CC.CC. Vía Oroya Jauja, la referida Gerente General retiró el vehículo del lugar donde ocurrió el accidente, en razón del acta de conciliación 065-2022 para su reparación en el plazo de sesenta (60) días, sin embargo, hasta la fecha la Empresa no ha devuelto el camión volquete a la Entidad, ocasionando perjuicio económico de S/856 238,13.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Marcas, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios de la Entidad mediante contrato n.° 0002-2022-MDM/GM y contrato de arrendamiento de bien mueble-vehículo de 28 de febrero y 8 de junio de 2022, respectivamente, alquilaron el camión volquete de propiedad municipal de placa de rodaje EGR-061 a la Empresa Inversiones y Distribuciones DILZAN SAC, a pesar de no contar con una norma con rango de ley que faculte para tal fin; además, dichos arrendamiento se realizaron sin tener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -

[22] Mediante tres (3) cartas de 20 de noviembre de 2024 (1) Carta n.° 001-2024-CG/GRHV-SCE-MARCAS, dirigido a la [redacted]; dirección considerada en el contrato suscrito entre la Entidad y la empresa DILZAN SAC; 2) Carta n.° 002-2024-CG/GRHV-SCE-MARCAS, dirigido a la [redacted]; dirección considerada en la SUNAT; y 3) Carta n.° 003-2024-CG/GRHV-SCE-MARCAS, dirigido al [redacted]; dirección considerada en RENIEC de la Gerente General de la empresa DILZAN SAC); así también a través de los correos electrónicos: [redacted] se requirió información sobre los hechos irregulares evidenciados, no habiendo recibido respuesta alguna hasta la fecha.**(Apéndice n.° 44)**

SOAT y también el Certificado de Inspección Técnica Vehicular - CITV; asimismo, la Empresa no efectuó el pago total de las retribuciones económicas contractuales, toda vez que en el primer contrato de alquiler no se efectuó el pago del adelanto a la firma del contrato de S/13 147,20 y solamente se efectuó pagos parciales, así también del segundo contrato no realizó ningún pago; y a la fecha el vehículo no se ha devuelto a la Entidad, situación que incumplió el propósito para el cual fue adquirido el citado vehículo.

Situación que contraviene los artículos n.os 5, 9, 55, 59 y 63 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo n.° 30 de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Principios Regulatorios, artículos n.os 10 y 11 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; artículo n.° 43 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículos n.os 6, 10 y 11 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; artículos n.os 1, 3, 4 y 42 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento; Clausulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del Contrato n.° 0002-2022-MDM/GM "Contrato de alquiler de volquete para los trabajos de extracción de canteras entre otras actividades"; y Clausulas Segunda, Cuarta y Quinta del Contrato de arrendamiento de bien mueble-vehículo".

Lo expuesto se originó por el accionar de los funcionarios de la Entidad quienes arrendaron el camión volquete en dos (2) oportunidades, a pesar de no contar con una norma con rango de ley que faculte para tal fin, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico de S/856 238,13
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4. Fotocopia autenticada del propósito del proyecto "Mejoramiento institucional con adquisición de maquinaria pesada para la Municipalidad Distrital de Marcas, distrito de marcas – Acobamba – Huancavelica.

Apéndice n.° 5. Fotocopia autenticada del contrato n.° 022-2014-MDM/A de 14 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 6. Fotocopia autenticada del libro de actas de sesión de concejo de 8 de enero de 2020 y 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 7. Fotocopia autenticada del documento emitido por la Entidad que señala no contar con el TUSNE.

Apéndice n.° 8. Fotocopia con sello de alcaldía de la Entidad en el contrato n.° 001-2020-MDM/GM de 6 de agosto de 2020 y contrato n.° 001-2021-MDM/GM de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 9. Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 0129-2022-MDM/GM de 16 de enero de 2022.

Apéndice n.° 10. Fotocopia autenticada de la solicitud S/N de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 11. Fotocopia autenticada del informe n.° 42-2022-JWAA-SGIDUR/MDM de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 12. Fotocopia con sello de alcaldía de la Entidad en el contrato n.° 0002-2022-MDM/GM de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 13. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 051-2021-MDM/A de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 14. Fotocopia autenticada de la carta n.° 021-2022-MDM/GM/RCH de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 15. Fotocopia con sello de alcaldía de la Entidad en las actas de entrega de dinero de 16 de mayo y 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 16. Fotocopia con sello de alcaldía de la Entidad en el baucher por la suma de S/5 000,00, dinero depositado en la cuenta de ahorro de la señora Linda Margarita Flores Quiña. Fotocopia autenticada de la solicitud de la Asociación de Productores "Los vencedores de Pukayaku" Marcas y el Acuerdo de Concejo n.° 016-2022-MDM/CM de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 17. Fotocopia autenticada del memorándum n.° 467-2022-MDM/GM de 19 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 18. Fotocopia con sello de alcaldía de la Entidad en el contrato de arrendamiento de bien mueble-vehículo de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 19. Fotocopia con sello de alcaldía de la Entidad en el Acta de Conciliación n.° 065-2022 de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 20. Fotocopia autenticada del informe n.° 0152-2022/MDM/GM de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 21. Fotocopia autenticada del informe n.° 087-2023-MDM/UTYR/AGR de 4 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 22. Fotocopia autenticada de documentos s/n de 7 de noviembre de 2024.
Fotocopia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular e informe de inspección técnica vehicular.

Apéndice n.° 23. Fotocopia con sello de alcaldía de la Entidad en el Acta de Registro Vehicular de 26 de junio de 2022.

Apéndice n.° 24. Fotocopia con sello de alcaldía de la Entidad en el Acta de Inmovilización de Vehículo de 26 de junio de 2022.

Apéndice n.° 25. Fotocopia con sello de alcaldía de la Entidad en el Acta de Entrega de Vehículo de 6 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 26. Fotocopia con sello de alcaldía de la Entidad en el oficio n.° 276-2022-2D-MP-FPPC-J de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 27. Fotocopia con sello de alcaldía de la Entidad en la carta n.° 101-2022-MDM/GM/JQH de 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 28. Fotocopia con sello de alcaldía de la Entidad en el documento S/N de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 29. Fotocopia con sello de alcaldía de la Entidad en el oficio n.° 0287-2022-MDM-ENY/ALC de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 30. Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, y copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 31. Conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 32. Fotocopia autenticada de las planillas única de pago de haberes CAS DL – 1057, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022; memorándum n.° 037-2022-MDM-ENY/ALC de 27 de julio de 2022 y la Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDM/A de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 33. Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y Perfiles de Puestos de la Entidad – 2021, aprobados con Resolución de Alcaldía n.° 098-2021-MDM/A de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 34. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002 y 022-2022-MDM/A de 4 de enero y 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 35. Fotocopia autenticada de la credencial n.° [redacted].ANGA.01 de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 36. Fotocopia autenticada de la credencial n.° [redacted]ANGA.01 de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 37. Fotocopia autenticada de la credencial n.° [redacted]ANGA.01 de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 38. Fotocopia autenticada de la credencial n.° [redacted]ANGA.01 de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 39. Fotocopia autenticada de la credencial n.° [redacted]ANGA.01 de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 40. Fotocopia autenticada de la credencial n.° [redacted]ANGA.01 de 30 de octubre de 2018.
Fotocopia de Resolución n.° 4083-2022-JNE de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 41. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2022-MDM/ALC de 4 de enero de 2022; planilla única de pago de haberes CAS DL – 1057, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y boleta de pago correspondiente al mes de julio 2022.

Apéndice n.° 42. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004A-2022-MDM/A de 4 de enero de 2022; planilla única de pago de haberes CAS DL – 1057, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Apéndice n.° 43. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2022-MDM/A y 071-2022-MDM/ALC de 1 de abril y 31 de agosto de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 44. Fotocopia autenticada de las cartas n.os 001, 002 y 003-2024-CG/GRHV-SCE-MARCAS de 20 de noviembre de 2024, con sus respectivas actas de notificación e impresión de correo electrónico.

Huancavelica, 4 de diciembre de 2024.

Roberto Abraham Hipolito Dominguez
Supervisor

Katerin del Pilar Taipe Cuchula
Jefe de Comisión

Oliver Yapuchura Gomez
Abogado

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

El Gerente Regional de Control de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 4 de diciembre de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Huancavelica

Roberto Abraham Hipolito Dominguez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

APÉNDICES

Apéndice n.° 1.
Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28375-2024-CG/GRHV-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios alquilaron el camión volquete de propiedad de la municipalidad, a pesar de no contar con una norma con rango de ley que los faculte y sin contar con el SOAT y revisión técnica vigente; suscribieron contrato de alquiler sin que se efectué el pago de adelanto establecido y un siguiente contrato de alquiler por monto contractual menor al primigenio y sin que cumpla las retribuciones económicas pactadas y a la fecha el vehículo no se ha devuelto a la Entidad, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico de S/856 238,13.	Eduardo Nuñez Yangali	[redacted]	Alcalde	08/01/2020	31/12/2022	D.L. 276	[redacted]	-		X		
2		Raúl Carhuapoma Hilario	[redacted]	Gerente Municipal	28/02/2022	31/07/2022	D.L. 276	[redacted]	-		X		X
3		Yuri Aguilar Landeo	[redacted]	Regidor	08/01/2020	31/12/2022	-	[redacted]	-		X		
4		Rubén Vargas Olarte	[redacted]	Regidor	08/01/2020	31/12/2022	-	[redacted]	-		X		
5		Dennis Quinto Espinal	[redacted]	Regidor	08/01/2020	07/11/2022	-	[redacted]	-		X		
6		Saul Torres Peralta	[redacted]	Regidor	08/01/2020	31/12/2022	-	[redacted]	-		X		
7		Vilma Zambrano Córdova	[redacted]	Regidora	08/01/2020	31/12/2022	-	[redacted]	[redacted]		X		
8		Jhon Walter Auqui Ayala	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	23/02/2022	01/04/2022	D.L. 1057	-			X		X
9		Juan Laureano Arteaga Enciso	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	01/04/2022	31/08/2022	D.L. 1057	[redacted]	-		X		X
10		Belegran Pedro Pérez Soto	[redacted]	Sub Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental	28/04/2022	11/07/2022	D.L. 1057	[redacted]	-				X
11		Ruth Pilar Sayas García	[redacted]	Jefe de la Unidad de Tesorería y Rentas	16/05/2022	23/07/2022	D.L. 1057	[redacted]	-				X

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 18:52:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 003561-2024-CG/GRHV
EMISOR	:	ROBERTO ABRAHAM HIPOLITO DOMINGUEZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TEODORO VITOR PEDROZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAS

Sumilla:

Informo que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 28375-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202510699**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000480-2024-CG/GRHV
2. Oficio n.° 003561-2024-GRHV
3. Informe n.° 28375-2024-CG-GRHV-SCE 1
4. Informe n.° 28375-2024-CG-GRHV-SCE 2

NOTIFICADOR : KATERIN DEL PILAR TAIPE CUCHULA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7X0NSGS**

Firmado digitalmente por TAIPE CUCHULA Katerin Del Pilar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 18:51:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000480-2024-CG/GRHV

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 003561-2024-CG/GRHV
EMISOR	:	ROBERTO ABRAHAM HIPOLITO DOMINGUEZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	TEODORO VITOR PEDROZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202510699
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	465

Sumilla: Informo que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 28375-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 003561-2024-GRHV
2. Informe n.° 28375-2024-CG-GRHV-SCE 1
3. Informe n.° 28375-2024-CG-GRHV-SCE 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RLET0T**

Firmado digitalmente por HIPOLITO DOMINGUEZ Roberto Abraham FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 17:06:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancavelica, 05 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 003561-2024-CG/GRHV

Señor:
Teodoro Vitor Pedroza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Marcas
Plaza Principal S/N
Huancavelica / Acobamba / Marcas

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 28375-2024-CG/GRHV-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 003228-2024-CG/GRHV de 28 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad del "Alquiler de camión volquete" periodo comprendido del 22 de febrero de 2022 al 27 de agosto de 2022 en la Municipalidad Distrital de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 28375-2024-CG/GRHV-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Huancavelica, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Abraham Hipolito Dominguez
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

(RHD/ktc)

Nro. Emisión: 15902 (L446 - 2024) Elab:(U10015 - L446)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BLSKTDT**